

RV: Incidente de Nulidad, Radicado 2015-01280-00

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/12/2021 11:24 AM

Para: Lorena Maria Rua Ramirez <lrura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 14 de diciembre de 2021 8:02**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Incidente de Nulidad, Radicado 2015-01280-00**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Hugo Taborda <hugotaborda@gmail.com>**Enviado:** lunes, 13 de diciembre de 2021 11:09 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Incidente de Nulidad, Radicado 2015-01280-00

Proceso Divisorio.

Demandante: Gladis Cortés Jaramillo.

Demandadas: Francined Cortés Jaramillo y Ana Rosa Jaramillo.

Radicado: 05001310300820150128000

Asunto: Incidente de Nulidad.

Actuando como apoderado de la parte demandada, según poderes que allego, por medio del presente me permito adjuntar incidente de nulidad y anexos.

Del presente correo no envié copia a las demás partes procesales, tal como lo establece el Decreto 806 de 2.020, desconozco el correo de los demás sujetos procesales.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE.

C. C. N°. 70.567.163.

T. P. N°. 183.913 dl C. S. de la J.

Celular 3148969819.

Correo Electrónico hgotabordaal@gmail.com

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Asunto : INCIDENTE DE NULIDAD
Referencia : Proceso Declarativo (Divisorio)
Demandante : Gladys Cortes Jaramillo
Demandadas : Francined Cortés Jaramillo y Ana Rosa Jaramillo De Cortés
Radicado : 0500131030082015-01280-00

HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de firma, obrando en calidad de apoderado de las señoras FRANCINED CORTÉS JARAMILLO Y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS, demandadas en el proceso de la referencia, según poderes que aporto, muy respetuosamente me dirijo a Usted Señor Juez para formular INCIDENTE DE NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACIÓN de mis representadas; lo anterior con base en los siguientes:

ARGUMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Luego de un análisis serio, pormenorizado y objetivo de todo lo actuado en el proceso de la referencia, es claro, inequívoco e indiscutible, que las señoras FRANCINED CORTÉS JARAMILLO Y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS no han sido notificadas en debida forma tal y como lo exige nuestra Legislación Procesal Civil, brillando así LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN. Esta aseveración se hace con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Puede apreciarse como en la demanda de la referencia, la parte demandante aportó como DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN de mis prohijadas señoras FRANCINED CORTÉS JARAMILLO Y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS, **la Circular 3° N° 70 – 54, Ed. Faruve P.H., Apartamento Duplex N° 601, de Medellín.**

SEGUNDO: Igualmente, puede constatarse en el proceso, que tanto la citación para notificación personal, como la notificación por aviso fueron enviadas a **la Circular 3° N° 70 – 54, Ed. Faruve P.H., Apartamento Duplex N° 601, de Medellín.**

TERCERO: **La Circular 3° N° 70 – 54, Ed. Faruve P.H., Apartamento Duplex N° 601, de Medellín,** no es la dirección de domicilio, ni de residencia, ni mucho menos de trabajo de mis poderdantes señoras FRANCINED CORTÉS JARAMILLO Y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS; ya que las mismas están radicadas en el extranjero, como quedara demostrado más adelante.

CUARTO: Mis poderdantes se encuentran radicadas en el extranjero, siendo más preciso en la ciudad de MIAMI, la señora FRANCINED CORTÉS JARAMILLO, viajo desde el mes de marzo de 2008, y la señora ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS, viajo al extranjero desde el mes de junio de 2011, y hasta la fecha ninguna ha regresado al país.

QUINTO: Lo anterior se puede corroborar con la copia de los pasaportes que anexo, el de la señora FRANCINED CORTÉS JARAMILLO, al ingresar a los Estados Unidos de Norteamérica, muestra el sello de ingreso con fecha 4 de marzo de 2008, y el pasaporte de la señora ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS, si bien no muestra la fecha de ingreso al país, si muestra claramente que fue expedido el 26 de septiembre de 2014, en la ciudad de MIAMI, fecha que es anterior a la presentación del proceso de la referencia.

SEXTO: La parte demandante ésta actuando con temeridad y mala fe, cuando en la demanda le aportan al Despacho la siguiente dirección, como donde se debe llevar a cabo la notificación de la demanda de la referencia, a las accionadas: **la Circular 3° N° 70 – 54, Ed. Faruve P.H., Apartamento Duplex N° 601, de Medellín**, ya que es de pleno conocimiento de la misma, en el proceso de la referencia, que mis prohijadas señoras FRANCINED CORTÉS JARAMILLO Y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS, se encuentran radicadas en el exterior en la ciudad de MIAMI; desde mucho tiempo antes de presentar el proceso de la referencia, lo anterior porque en procesos anteriores entre las mismas partes y los mismos representantes se ha ventilado el tema.

SEPTIMO: La anterior aseveración se prueba con los siguientes documentos (anexo copias), donde se demuestra que la demandante, como sus apoderados conocen con certeza de que mis prohijadas se encuentran en el exterior desde mucho tiempo atrás, es decir antes de presentar esta demanda, analicemos:

- Querrela de policía de primera instancia tramitada en la inspección Once B de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, con radicado 2-42623-10, del 11 de septiembre de 2012, en la decisión de fondo, en su literal C., la querellada señora GLADYS CORTÉS JARAMILLO, quien fue representada por el Doctor CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCIA, son claros en reconocer que la señoras Demandadas, ya estaban radicada en el extranjero desde tiempo atrás, antes de presentar el Divisorio.

- Contestación a proceso de Rendición Provocada de Cuentas con radicado 2012-00875, tramitado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, donde fue demandada la señora GLADYS CORTÉS JARAMILLO, de fecha mayo 21 de 2013, representada por el Abogado CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCIA, quien en los hechos tercero y cuarto es claro en reconocer que ya para esa fecha las señoras FRANCINED CORTÉS JARAMILLO y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS, estaban radicadas en el extranjero, también lo hacen o reconocen en EXCEPCIONES DE MERITO, en la segunda, dice "...Además, desde que las señoras FRANCINED CORTÉS JARAMILLO y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS abandonaron el apartamento situado en la Circular 3° N° 70 54, apartamento Duplex 601 de la ciudad de Medellín, para radicarse en forma definitiva en el exterior; ...", además lo hacen en LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIOS en la respuesta en la pregunta "...3. Donde se encuentra actualmente FRANCINED CORTÉS JARAMILLO., CONTESTÓ: En estado unidos también, desde marzo 2008 que se fue...", es así como en medios de pruebas en el numeral cuarto se refiere a OFICIOS y solicito sean expedidos los siguientes oficios: 4.1. Oficio dirigido al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, dependencia de MIGRACIÓN, con el fin de que alleguen a este proceso, historial de entradas y salidas del país de las señoras FRANCINED CORTÉS JARAMILLO identificada con la cédula de

ciudadanía N° 43157740 y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS identificada con la cédula de ciudadanía N° 32532886.

Los documentos antes relacionados se anexaran las copias, por si el Despacho considera o requiere de autenticar o verificar los mismos, por obrar dentro de procesos judiciales, son documentos públicos y si la contraparte los tacha entonces solicito se oficie a cada Despacho para que se aporte copia autentica de cada uno de ellos.

OCTAVO: Es cierto, que mis poderdantes son propietarias en proindiviso de los inmuebles relacionados en él proceso, en la dirección la **Circular 3° N° 70 – 54, Ed. Faruve P.H., Apartamento Duplex N° 601, de Medellín**, pero también es cierto que la parte Demandante tiene pleno conocimiento, que mis poderdantes están radicadas fuera del país, por lo cual se debió dar aplicación a lo normado en el art. 291, nral. 3, del Código General Del Proceso. Cuando nos habla del terminó por ser en el extranjero será de 30 días, si se observa la citación para diligencia de notificación personal nos indica que, “...sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los 5 días hábiles siguientes ...”, es decir no tramitaron correctamente la citación, la información que reposa en ella no es correcta. Además es claro que la parte Demandante tiene conocimiento de que mis poderdantes están radicadas en el extranjero; entonces por qué razón intentan notificaciones en una dirección que saben que las demandadas no viven, ni trabajan, saben que allí no las van a localizar, que buscaban con esa forma de notificación?, con ello afectan los intereses de mis prohijadas.

NOVENO: Ahora, si realmente no saben en qué dirección las pueden notificar en el extranjero, sencillamente se lo manifiestan al despacho que desconocen el paradero de las demandadas y a petición de la parte se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.

DECIMO: No me explico como las personas que aparecen recibiendo el correo, personas que no conocemos, no le expresan a la persona encargada del correo que estas señoras no viven, ni trabajan allí, o le manifiestan que no las conocen, queda la pregunta, que paso realmente?, y con esa información proceder al emplazamiento; cómo fue que hicieron la notificación? y de donde salieron las personas que firman el recibido del correo?.

DECIMO PRIMERO: Señor Juez, nos encontramos ante un FRAUDE PROCESAL, cometido por toda la parte demandante, Apoderados y la señora GLADYS CORTÉS JARAMILLO, además el empleado de la empresa TODAENTREGA LTDA., el señor DIEGO ALBERTO RAMIREZ PRADO, en el certificado de diligencia de envío diligencia de notificación personal, en observaciones en ambas notificaciones hace las siguiente NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA EN EL DOMICILIO INDICADO.; aseveración que es totalmente falsa, ahora quien es el interesado en una mentira de tal magnitud.

DECIMO SEGUNDO: Queda claro que la forma de notificación de mis poderdantes era por medio del emplazamiento, dando aplicación al art.291, nral. 4, del Código General del Proceso y así no violarle los derechos de DEFENSA y DEBIDO PROCESO a las demandadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como puede apreciarse entonces, la dirección para notificación de la presente demanda, que presentó al Despacho la parte Demandante, no es la que corresponde a la parte accionada, ya que tienen claro que mis poderdantes están

radicadas en el extranjero, lo más correcto era emplazarlas; por lo tanto, con el proceder de la parte actora se tipifica la causal contemplada en el artículo 133, numeral 8°, artículo 291, numerales 3 y 4 del Código General del Proceso. Además se presenta una flagrante violación al precepto jurídico contenido en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, es decir, a mis poderdantes se le ha coartado su derecho Constitucional y Legal a la DEFENSA y no se les ha respetado EL DEBIDO PROCESO.

PETICIÓN

Así las cosas, y con base en los hechos anteriormente relatados, el suscrito procurador judicial obrando en representación de las señoras FRANCINED CORTÉS JARAMILLO Y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS, respetuosamente solicito al Despacho, que proceda a decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, a partir de la fecha en que se tuvo por notificadas a mis poderdantes.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES: Respetuosamente le solicito al Despacho que tenga como tales, las siguientes:
 - 1.1. Copias de los pasaportes de las demandadas.
 - 1.2. Copia de Interrogatorio de parte y de la contestación del proceso de Rendición Provocada de Cuentas con radicado 2012-00875.
 - 1.3. Copia Querrela de policía de primera instancia con radicado 2-42623-10, del 11 de septiembre de 2012, en la decisión de fondo, en su literal C., la querrelada señora GLADYS CORTÉS JARAMILLO, quien fue representada por el Doctor CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCIA, son claros en reconocer que la señoras Demandadas, ya estaban radicada en el extranjero desde tiempo atrás.
 - 1.4. Copias de las citaciones de diligencias de notificación personal de las Demandadas.
 - 1.5. Copia de diligencia de notificación por aviso realizado a las Demandadas.
 - 1.6. Copias certificados de diligencias de envío diligencia de notificación personal y certificados de diligencias de envío diligencia de notificación por aviso.
 - 1.7. Copias guías de TODAENTREGA, de los envíos.
 - 1.8. Las que reposan en el proceso.
 - 1.9. Copias poderes.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que verbalmente o por escrito formularé a la Demandante, señora GLADYS CORTÉS JARAMILLO, en la audiencia que disponga el Despacho.

3. TESTIMONIALES: Llamar a declarar a los señores

JHON JAIRO ESCOBAR y CAMILO POSADA, para que expliquen o informen sobre los hechos, en que forma y porque fueron las personas que recibieron dichos correos, ya que son personas que no habitan en el edificio y si fueron porque dan una información errada al funcionario de TODAENTREGA LTDA., persona que entrega el correo, acerca del tema sobre que las demandadas habitan en el edificio, y se ubican en la dirección **la Circular 3° N° 70 – 54, Ed. Faruve P.H., Apartamento Duplex N° 601, de Medellín**, o el suscrito los hará comparecer al Despacho, para el día que fije la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para la recepción de los testimonios.

4. OFICIOS: Solicito sean expedidos los siguientes oficios:

4.4. Oficios dirigidos al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, dependencia de MIGRACIÓN, con el fin de que alleguen a este proceso, historial de entradas y salidas del país de las señoras FRANCINED CORTÉS JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.157.740 y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.532.886.

4.5. Las copias de los documentos anexados y relacionados del numeral Séptimo, por si el Despacho considera o requiere de autenticar o verificar los mismos, por obrar dentro de procesos judiciales, son documentos públicos y si la contraparte los tacha entonces solicito se oficie a cada Despacho para que se aporte copia autentica de cada uno de ellos.

Querrela de policía de primera instancia tramitada en la inspección Once B de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, con radicado 2-42623-10, del 11 de septiembre de 2012, en la decisión de fondo.

Contestación a proceso de Rendición Provocada de Cuentas con radicado 2012-00875, tramitado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, donde fue demandada la señora GLADYS CORTÉS JARAMILLO, de fecha mayo 21 de 2013.

ANEXOS

Poderes conferidos para actuar y los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Demandante: La aportada con su demanda.

Demandadas y suscrito Apoderado: Calle 44 A Nro. 54 – 59, Medellín.

Correo electrónico: Hugotabordaal@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE', written in a cursive style.

HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE.

C.C. 70.567.163 Envigado (Ant.)

T.P. N°. 183.913 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Proceso: Divisorio

Demandante: Gladys Cortés Jaramillo

Demandadas: Ana Rosa Jaramillo de Cortés y Francined Cortés Jaramillo

Radicado: 2015 - 01280

Asunto: Poder

FRANCINED CORTÉS JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada en 6841 SW 158 TH Pass, Miami Florida 33193 (Estados Unidos), identificada con la C.C. No. 43.157.740, mediante el presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE, persona mayor edad, domiciliado en Medellín, identificado y portador de la cédula de ciudadanía No. 70.567.163, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 183.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda mis intereses dentro del Proceso DIVISORIO de la referencia.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato, tendrá los de Ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de presentar INCIDENTE DE NULIDAD, notificarse de la demanda, contestar, proponer excepciones, presentar pruebas, incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, renunciar, reasumir, comprometer, dar, tachar, transigir, presentar derechos de petición, recursos, y demás facultades inherentes al cargo.

Manifiesto de manera expresa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020, que la dirección de correo electrónico de mi Apoderado, es Hugotabordaal@gmail.com dirección de correo electrónico que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

(Entiéndase firmado de conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1.999)


FRANCINED CORTÉS JARAMILLO.

Acepto el poder conferido,

(Entiéndase firmado de conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1.999)

HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE.

T.P. 183.913 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Proceso: Divisorio

Demandante: Gladys Cortés Jaramillo

Demandadas: Ana Rosa Jaramillo de Cortés y Francined Cortés Jaramillo

Radicado: 2015 - 01280

Asunto: Poder

ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS, mayor de edad, domiciliada en 6841 SW 158 TH Pass, Miami Florida 33193 (Estados Unidos), identificada con la C.C. No. 32.532.886, mediante el presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE, persona mayor edad, domiciliado en Medellín, identificado y portador de la cédula de ciudadanía No. 70.567.163, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 183.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda mis intereses dentro del Proceso DIVISORIO de la referencia.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato, tendrá los de Ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de presentar INCIDENTE DE NULIDAD, notificarse de la demanda, contestar, proponer excepciones, presentar pruebas, incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, renunciar, reasumir, comprometer, dar, tachar, transigir, presentar derechos de petición, recursos, y demás facultades inherentes al cargo.

Manifiesto de manera expresa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020, que la dirección de correo electrónico de mi Apoderado, es Hugotabordaal@gmail.com dirección de correo electrónico que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

(Entiéndase firmado de conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1.999)


ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS.

Acepto el poder conferido,

(Entiéndase firmado de conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1.999)

HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE,

T.P. 183.913 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Proceso: Divisorio

Demandante: Gladys Cortés Jaramillo

Demandadas: Ana Rosa Jaramillo de Cortés y Francined Cortés Jaramillo

Radicado: 2015 - 01280

Asunto: Poder

FRANCINED CORTÉS JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada en 6841 SW 158 TH Pass, Miami Florida 33193 (Estados Unidos), identificada con la C.C. No. 43.157.740, mediante el presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE, persona mayor edad, domiciliado en Medellín, identificado y portador de la cédula de ciudadanía No. 70.567.163, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 183.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda mis intereses dentro del Proceso DIVISORIO de la referencia.

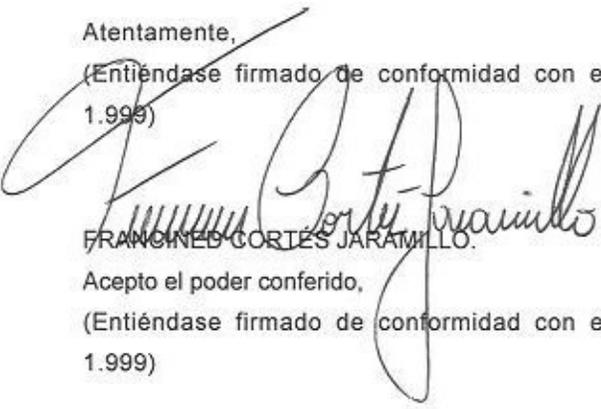
Mi apoderado, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato, tendrá los de Ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de presentar INCIDENTE DE NULIDAD, notificarse de la demanda, contestar, proponer excepciones, presentar pruebas, incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, renunciar, reasumir, comprometer, dar, tachar, transigir, presentar derechos de petición, recursos, y demás facultades inherentes al cargo.

Manifiesto de manera expresa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020, que la dirección de correo electrónico de mi Apoderado, es Hugotabordaal@gmail.com dirección de correo electrónico que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

(Entiéndase firmado de conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1.999)


FRANCINED CORTÉS JARAMILLO.

Acepto el poder conferido,

(Entiéndase firmado de conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1.999)

HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE.

T.P. 183.913 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Proceso: Divisorio

Demandante: Gladys Cortés Jaramillo

Demandadas: Ana Rosa Jaramillo de Cortés y Francined Cortés Jaramillo

Radicado: 2015 - 01280

Asunto: Poder

ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS, mayor de edad, domiciliada en 6841 SW 158 TH Pass, Miami Florida 33193 (Estados Unidos), identificada con la C.C. No. 32.532.886, mediante el presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE, persona mayor edad, domiciliado en Medellín, identificado y portador de la cédula de ciudadanía No. 70.567.163, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 183.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda mis intereses dentro del Proceso DIVISORIO de la referencia.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato, tendrá los de Ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de presentar INCIDENTE DE NULIDAD, notificarse de la demanda, contestar, proponer excepciones, presentar pruebas, incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, renunciar, reasumir, comprometer, dar, tachar, transigir, presentar derechos de petición, recursos, y demás facultades inherentes al cargo.

Manifiesto de manera expresa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020, que la dirección de correo electrónico de mi Apoderado, es Hugotabordaal@gmail.com dirección de correo electrónico que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

(Entiéndase firmado de conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1.999)


ANA ROSA JARAMILLO DE CORTÉS.

Acepto el poder conferido,

(Entiéndase firmado de conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1.999)

HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE,

T.P. 183.913 del C. S. de la J.



Ana Rosa Jaramillo <anarosajaramillo03@gmail.com>

Poder Nulidad Divisorio

1 message

Ana Rosa Jaramillo <anarosajaramillo03@gmail.com>
To: hugotabordaal@gmail.com

Mon, Dec 13, 2021 at 2:24 PM

Hugo le envio el poder para actuar

 **nulidad rosa.pdf**
299K



Hugo Taborda <hugotabordaal@gmail.com>

Nulidad divisorio

Francined cortes jaramillo <francicortesjaramillo@gmail.com>
Para: Hugotabordaal@gmail.com

13 de diciembre de 2021, 16:27

----- Mensaje reenviado -----

De: **Hugo Taborda** <hugotabordaal@gmail.com>
Fecha: lunes, 13 de diciembre de 2021
Asunto: Nulidad divisorio
Para: francicortesjaramillo@gmail.com

Poder de Francined cortes

 **FedEx Scan 2021-01-26-11-33-23.pdf**
299K

TODAENTREGA LTDA

JUZGADO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

TODA ENTREGA LTDA NIT 900006328-2
RESOLUCION 001688

SERVICIO PUBLICO POSTAL DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA
CERTIFICADO DE DILIGENCIA DE ENVIO
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

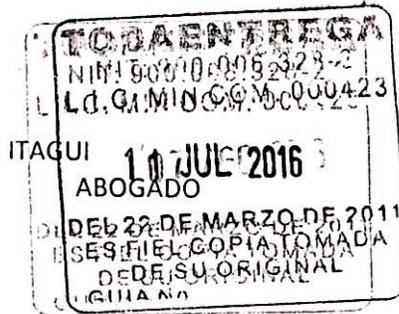
CONTENIDO: DOCUMENTO SELLADO Y COTEJADO

DESTINATARIO: ANA ROSA JARAMILLO DE CORTES
DIRECCION: CIRCULAR 3 # 70-54 ED FARIVE PH
RADICADO: 2015-01280
FECHA DE ENVIO: 06/07/2014
FECHA DE ENTREGA: 11/07/2014
RESULTADO: POSITIVO
QUIEN RECIBE: JHONJAIRO ESCOBAR

OBSERVACIONES: LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA EN EL DOMICILIO INDICADO

GUIA: 0009240


DIEGO ALBERTO RAMIREZ PRADO
NOTIFICACIONES JUDICIALES
TODAENTREGA LTDA





AV CARRERA 68 No. 45 - 88
 TELS 221 87 40 - 805 08 08 - 805 08 17
 CELULAR: 31 6 304 81 43
 www.todaentrega.com
 E-mail: todaentrega@todaentrega.com
 BOGOTÁ D.C.

Fecha: 06 M 7 A 16



45

NIT. 800.906.328-4 LIC. 000423 De Marzo 22/2011

ORIGEN: -mu- No. 0009240

REMITENTE
 Nombres: Club del Club de...
 Dirección:
 NIT: Teléfono: 315

DESTINATARIO
 Empresa: ANO ROSA Jaramillo de Cruz
 Nombres:
 Dirección: Cir. 3 # 70-54 ed. FAVU. 06.
 Ciudad: Dept. Dept. No. 601-... Teléfono:

ENVIO ENTREGADO POR:
 SERVICIO T.D. Descripción del envío: Tacos Peso/Real Kis. Peso volumen kis.

RECIBIDO POR:
 Nombre: Jhon SA'RO ESCOBAR
 Firma y Sello:
 Hora: A.M. P.M. Fecha: D M A

Funcionario que recibe: Fecha: D M A Hora: A.M. P.M.

Doc. Ident. Valor Declarado \$ Valor Prima seguro \$ Valor Flete \$ Valor Adicional \$ VALOR TOTAL \$ 10000

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
 DIRECCION ERRADA CERRADO CLIENTE NO EXISTE NO RECIBEN TRASLADO PERSONA DIRECCION INCOMPLETA TRASLADO EMPRESA DIRECCION NO EXISTE

2015-07280

- PRUEBA DE ENTREGA -
 Jorge Ivan Escudero NIT. 15.501.265.7 Cel. 310.595.52.40

No. Consecutivo



JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR (a)

Nombre : Ana Rosa Jaramillo de Cortes.
Dirección : Circular 3º N° 70 – 54, Ed. Faruve P.H.,
Apartamento Duplex N° 601, Medellín.
Ciudad : Medellín – Antioquia

fecha:
Servicio Postal Autorizado

Table with 3 columns: No. De Radicación del Proceso, Naturaleza del Proceso, Fecha de Providencia. Row 1: 2015 – 01280, División por venta, 15 de Diciembre de 2015

Table with 2 columns: Demandante, Demandada. Row 1: Gladis Cortes Jaramillo, Ana Rosa Jaramillo de Cortes y otra.

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los 5 X, 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida por este despacho en el indicado proceso, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Dirección del despacho judicial: Carrera 52 N° 42 73
La Alpujarra – Edificio de los juzgados
Medellín – Antioquia

Empleado responsable



Firma y sello

Secretaria Juzgado

Acuerdo 2255 de 2003

Parte interesada

Gustavo Adolfo Marin Velazquez
Nombres y apellidos
71595697
No. De Cédula de Ciudadanía

Firma

TODAENTREGA LTDA

JUZGADO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

TODA ENTREGA LTDA NIT 900006328-2
RESOLUCION 001688

SERVICIO PUBLICO POSTAL DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA
CERTIFICADO DE DILIGENCIA DE ENVIO
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONTENIDO: DOCUMENTO SELLADO Y COTEJADO

DESTINATARIO: FRANCENED CORTES JARAMILLO
DIRECCION: CIRCULAR 3 # 70-54 ED FARIVE PH
RADICADO: 2015-01280
FECHA DE ENVIO: 06/07/2014
FECHA DE ENTREGA: 11/07/2014
RESULTADO: POSITIVO
QUIEN RECIBE: JHONJAIRO ESCOBAR

OBSERVACIONES: LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA EN EL DOMICILIO INDICADO

GUIA: 0009239



DIEGO ALBERTO RAMIREZ PRADO
NOTIFICACIONES JUDICIALES
TODAENTREGA LTDA

TODAENTREGA
NIT: 900.006.328-2
C. MIN. COM. 000423
ITAGUI
ABOGADO
11 JUL 2016
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL



AV. CARRERA 68 No. 45 - 88
 TELS: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 09 17
 CELULAR: 31 6 304 51 43
 www.todaentrega.com
 E-mail: todaentrega@todaentrega.com
 BOGOTÁ D.C.

Fecha: D 6 M 7 A 10



48

900.008.328-2 LIC. 000423 De Marzo 22/2011

ORIGEN me No. **0009239**

REMITENTE

Nombres: Ed. del C.A. de la U. de la S.
 Dirección: me
 NIT: 315. Teléfono: 315.

DESTINATARIO

Empresa: Francoet Coste. Jander
 Nombres: Francoet Coste. Jander
 Dirección: Circ. 3 H 70 - 54 Ed. Pan de Azúcar
 Ciudad: Bot. Dupuy n.º 601 Teléfono:

ENVÍO ENTREGADO POR:

SERVICIO T.D. Descripción del envío 1/200 Peso Real Kgs. Peso volumen Kgs.

RECIBIDO POR:

Nombre: Jhon Jairo Escobar Hora: A.M. P.M. Fecha: D M A

Funcionario que recibe: Jhon Jairo Escobar Fecha: D M A Hora: A.M. P.M.

Doc. Ident. 2015.01282

Valor Declarado \$ Valor Prima seguro \$ Valor Flete \$ Valor Adicional \$ VALOR TOTAL \$ 40000

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DIRECCION ERRADA CERRADO CLIENTE NO EXISTE RECIBEN NO TRaslADO PERSONA DIRECCION INCOMPLETA TRaslADO EMPRESA DIRECCION NO EXISTE

IMPORTANTE: TODAENTREGA LTDA. NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVÍO DE DINERO EN EFECTIVO, TITULOS VALORES Y/O JOYAS, ENVASES DE VIDRIO NI LIQUIDOS

- PRUEBA DE ENTREGA -
 Jorge Ivan Escudero NIT. 15.101.283.7 Cel. 310.996.61.40

No. Consecutivo



JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR (a)

Nombre : Francined Cortes Jaramillo.
Dirección : Circular 3º Nº 70 – 54, Ed. Faruve P.H.,
Apartamento Duplex Nº 601, Medellín.
Ciudad : Medellín – Antioquia

fecha:

Servicio Postal Autorizado

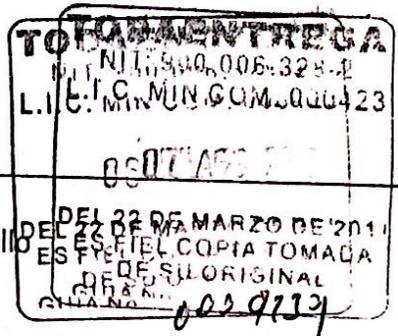
No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015 – 01280	División por venta	15 de Diciembre de 2015

Demandante	Gladis Cortes Jaramillo
Demandada	Francined Cortes Jaramillo y otra.

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los 5 X, 10 ____, 30 ____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida por este despacho en el indicado proceso, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Dirección del despacho judicial: Carrera 52 Nº 42 73
La Alpujarra – Edificio de los juzgados
Medellín – Antioquia

Empleado responsable



Firma y sello

Secretaria Juzgado

Parte interesada

Justino Adolfo Marin Velaz
Nombres y apellidos
71595697
No. De Cédula de Ciudadanía

Firma

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rdo 2015-01280. 19 de septiembre de 2016. En la fecha se incorpora al expediente formato de citación para notificación personal a las codemandadas realizada en debida forma. Puede la parte actora proceder a la notificación por aviso en la misma dirección que fue recibida la citación para notificación personal.

Igualmente se anexa la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, con la debida inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrículas 001-231637, 001-231629 y 001-231630.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO

Secretaria

02

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN
GUSTAVO ADOLFO MARÍN VÉLEZ & ABOGADOS

2017 ENE 13 PM 4: 09

Medellín, 13 de enero de 2017.

RECIBIDO
FOLIOS 27

Señor:
JUEZ OCTAVO (008) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E. S. D.

JUZGADO 8° CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD
2017 ENE. 16
RECIBIDO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

PROCESO : División por venta.
DEMANDANTE : Gladis Cortes Jaramillo.
DEMANDADAS : Ana Rosa Jaramillo de Cortes y Francined Cortes Jaramillo.
RADICADO : 2015 – 01280.
ASUNTO : Aportamos documentos (AVISOS).

Señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO MARÍN VÉLEZ, mayor de edad y domiciliado en Medellín, e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71'595.697, portador de la T.P. N° 36.300 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado especial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar con este memorial copia de las notificaciones por AVISO con sus respectivos anexos (fotocopias de la demanda y del auto admisorio) remitidas a las señoras ANA ROSA JARAMILLO DE CORTES y FRANCINED CORTES JARAMILLO; así como de las guías de correo y comprobantes de entrega efectiva de las notificaciones. (26 folios).

Del señor Juez, atentamente,

GUSTAVO ADOLFO MARIN VELEZ
C.C. N° 71'595.697 de Medellín.
T. P. N° 36.300 del C.S. de la J.

53



AV. CARRERA 68 No. 45 - 88
TELS: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 08 17
CELULAR: 316 304 51 43
www.todaentrega.com
E-mail: todaentrega@todaentrega.com
BOGOTA D.C.

Fecha: 24/11/16



NIT: 900.006.328-2 LIC. 000423 De Marzo 22/2011

REMITENTE
 Nombres: *Com. del Club de A...*
 Dirección:
 NIT: *332* Teléfono: *332*

ORIGEN *MU* No. 0009666

DESTINATARIO
 Empresa: *Francisco Cortés Jarama*
 Nombres:
 Dirección: *Cr. 3# 20-54 El Farolito PH.*
 Ciudad: *Ant. Dept. # 601* Teléfono:
 RECIBIDO POR:
 Nombre:
 Firma y Sello:
 Doc. Ident. *Cartilla* Valor Declarado \$ *2015-001280* Valor Prima seguro \$ *2015-001280* Valor Flete \$ *2015-001280* Valor Adicional \$ *2015-001280* VALOR TOTAL \$ *10000*

ENVIO ENTREGADO POR: *1 km*

SERVICIO T.D. Descripción del envío: Peso Real Kgs. Peso volumen Kgs.

Observaciones:

Funcionario que recibe: Fecha: D | M | A Hora: A.M. P.M.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DIRECCION ERRADA CERRADO CLIENTE NO EXISTE RECIBEN NO TRASLADO PERSONA DIRECCION INCOMPLETA TRASLADO EMPRESA DIRECCION NO EXISTE

PRUEBA DE ENTREGA - Jorge Ivan Escobedo NIT. 15.501.285-7 Cel. 310.995.02.00 Med.

52



AV. CARRERA 68 No. 45 - 88
TELS: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 08 17
CELULAR: 316 304 51 43
www.todaentrega.com
E-mail: todaentrega@todaentrega.com
BOGOTA D.C.

Fecha: 24/11/16



NIT: 900.006.328-2 LIC. 000423 De Marzo 22/2011

REMITENTE
 Nombres: *Com. del Club de A...*
 Dirección:
 NIT: *332* Teléfono: *332*

ORIGEN *MU* No. 0009666

DESTINATARIO
 Empresa: *Francisco Cortés Jarama*
 Nombres:
 Dirección: *Cr. 3# 20-54 El Farolito PH.*
 Ciudad: *Ant. Dept. # 601* Teléfono:
 RECIBIDO POR:
 Nombre:
 Firma y Sello:
 Doc. Ident. *Cartilla* Valor Declarado \$ *2015-001280* Valor Prima seguro \$ *2015-001280* Valor Flete \$ *2015-001280* Valor Adicional \$ *2015-001280* VALOR TOTAL \$ *10000*

ENVIO ENTREGADO POR: *1 km*

SERVICIO T.D. Descripción del envío: Peso Real Kgs. Peso volumen Kgs.

Observaciones:

Funcionario que recibe: Fecha: D | M | A Hora: A.M. P.M.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DIRECCION ERRADA CERRADO CLIENTE NO EXISTE RECIBEN NO TRASLADO PERSONA DIRECCION INCOMPLETA TRASLADO EMPRESA DIRECCION NO EXISTE

PRUEBA DE ENTREGA - Jorge Ivan Escobedo NIT. 15.501.285-7 Cel. 310.995.02.00 Med.

TODAENTREGA LTDA
JUZGADO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

TODA ENTREGA LTDA NIT 900006328-2
RESOLUCION 001688

SERVICIO PUBLICO POSTAL DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA
CERTIFICADO DE DILIGENCIA DE ENVIO
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

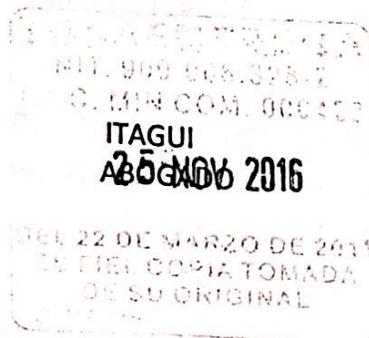
CONTENIDO: DOCUMENTO SELLADO Y COTEJADO

DESTINATARIO: FRANCINED CORTES JARAMILLO
DIRECCION: CIRCULAR 3 # 70-54 EDIFICIO FARUVE PH APT DUPLEX # 601
RADICADO: 2015-01280
FECHA DE ENVIO: 24/11/2016
FECHA DE ENTREGA: 25/11/2016
RESULTADO: POSITIVO
QUIEN RECIBE: CAMILO POSADA

OBSERVACIONES: LA PERSONA ANOTIFICAR SI HABITA EN EL DOMICILIO INDICADO

GUIA: 0009668


DIEGO ALBERTO RAMIREZ PRADO
NOTIFICACIONES JUDICIALES
TODAENTREGA LTDA





No. Consecutivo

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

AVISO

NIT: 900.006.377-2
 L.I.C. MIN COM. 00042
 24 NOV 2015
 0009666
 DEL 22 DE MARZO DE 2015
 fecha: EL COPIA TOMADA
 DE SU ORIGINAL
 GUIA No

SEÑOR (a)

Nombre : Francined Cortes Jaramillo.
 Dirección : Circular 3º Nº 70 – 54, Ed. Faruve P.H.,
 Apartamento Duplex Nº 601, Medellín.
 Ciudad : Medellín – Antioquia

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015 – 01280	División por venta	15 de diciembre de 2015

Demandante	Gladis Cortes Jaramillo
Demandadas	Francined Cortes Jaramillo y Ana Rosa Jaramillo de Cortes.

Por intermedio del presente aviso le notifico el auto interlocutorio Nº 1409, fechado el día 15 de diciembre de 2015, proferido por éste despacho en el indicado proceso, mediante el cual se admitió la demanda de división por venta promovida en su contra.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa copia informal de: DEMANDA – AUTO A NOTIFICAR

Dirección del despacho judicial: Carrera 52 Nº 42 73
 La Alpujarra – Edificio de los juzgados
 Medellín – Antioquia

Empleado responsable

TODAENTREGA
 NIT. 900.008.328-2 LIC. 000423 De Marzo 22/2011
 AV. CARRERA 68 No. 45 - 88
 TELS: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 09 17
 CELULAR: 316 304 51 43
 www.todaentrega.com
 E-mail: todaentrega@todaentrega.com
 BOGOTÁ D.C.

Fecha: 024 M/1 A/16

REMITENTE
 Nombres: D. Carl del al de aut, de
 Dirección:
 NIT:
 Teléfono: 320

DESTINATARIO
 Empresa: Mecha
 Nombres: ANA ROSA Jarama de Cortes
 Dirección: Calle 3 A 70 - 54. al. Parque PH.
 Ciudad: 221 duplex # 601
 Teléfono:
 Nombre:
 Firma y Sello: Carl. lo pasaba

ORIGEN: No. * 0009665

RECIBIDO POR: Hora: A.M. P.M. Fecha: 25 / 11 / 2016

Doc. Ident. Valor Declarado \$ Valor Prima seguro \$ Valor Flete \$ Valor Adicional \$ VALOR TOTAL \$ 1.809,20

ENVIO ENTREGADO POR: Descripción del envío: 1-hrs. Peso Real Kis: Peso volumen kis.

SERVICIO T.D. Observaciones:

Funcionario que recibe:

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
 DIRECCION ERRADA CERRADO CLIENTE NO EXISTE NO RECIBEN TRASLADO PERSONA DIRECCION INCOMPLETA TRASLADO EMPRESA DIRECCION NO EXISTE

Fecha: D M A Hora: A.M. P.M.

IMPORTEANTE: TODAENTREGA LTDA. NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVÍO DE DINERO EN EFECTIVO, TITULOS VALORES Y/O JOYAS, ENVASES DE VIDRIO NI LIQUIDOS

65

TODAENTREGA
 NIT. 900.008.328-2 LIC. 000423 De Marzo 22/2011
 AV. CARRERA 68 No. 45 - 88
 TELS: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 09 17
 CELULAR: 316 304 51 43
 www.todaentrega.com
 E-mail: todaentrega@todaentrega.com
 BOGOTÁ D.C.

Fecha: 024 M/1 A/16

REMITENTE
 Nombres: D. Carl del al de aut, de
 Dirección:
 NIT:
 Teléfono: 320

DESTINATARIO
 Empresa: Mecha
 Nombres: ANA ROSA Jarama de Cortes
 Dirección: Calle 3 A 70 - 54. al. Parque PH.
 Ciudad: 221 duplex # 601
 Teléfono:
 Nombre:
 Firma y Sello: Carl. lo pasaba

ORIGEN: No. * 0009665

RECIBIDO POR: Hora: A.M. P.M. Fecha: 25 / 11 / 2016

Doc. Ident. Valor Declarado \$ Valor Prima seguro \$ Valor Flete \$ Valor Adicional \$ VALOR TOTAL \$ 1.809,20

ENVIO ENTREGADO POR: Descripción del envío: 1-hrs. Peso Real Kis: Peso volumen kis.

SERVICIO T.D. Observaciones:

Funcionario que recibe:

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
 DIRECCION ERRADA CERRADO CLIENTE NO EXISTE NO RECIBEN TRASLADO PERSONA DIRECCION INCOMPLETA TRASLADO EMPRESA DIRECCION NO EXISTE

Fecha: D M A Hora: A.M. P.M.

IMPORTEANTE: TODAENTREGA LTDA. NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVÍO DE DINERO EN EFECTIVO, TITULOS VALORES Y/O JOYAS, ENVASES DE VIDRIO NI LIQUIDOS

66

67

TODAENTREGA LTDA
JUZGADO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

TODA ENTREGA LTDA NIT 900006328-2
RESOLUCION 001688

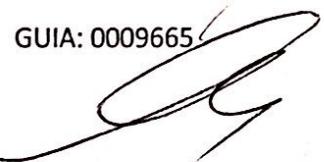
SERVICIO PUBLICO POSTAL DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA
CERTIFICADO DE DILIGENCIA DE ENVIO
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONTENIDO: DOCUMENTO SELLADO Y COTEJADO

DESTINATARIO: ANA ROSA JARAMILLO DE CORTES
DIRECCION: CIRCULAR 3 # 70-54 EDIFICIO FARUVE PH APT DUPLEX #601
RADICADO: 2015-01280
FECHA DE ENVIO: 24/11/2016
FECHA DE ENTREGA: 25/11/2016
RESULTADO: POSITIVO
QUIEN RECIBE: CAMILO POSADA

OBSERVACIONES: LA PERSONA ANOTIFICAR SI HABITA EN EL DOMICILIO INDICADO

GUIA: 0009665


DIEGO ALBERTO RAMIREZ PRADO
NOTIFICACIONES JUDICIALES
TODAENTREGA LTDA

25 NOV 2016
ABOGADO



JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

AVISO

No. Consecutivo

24 NOV 2015

EL 22 DE MARZO DE 2015
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
fecha: 00-04-665

SEÑOR (a)
 Nombre : Ana Rosa Jaramillo de Cortes.
 Dirección : Circular 3º Nº 70 – 54, Ed. Faruve P.H.,
 Apartamento Duplex Nº 601, Medellín.
 Ciudad : Medellín – Antioquia

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015 – 01280	División por venta	15 de diciembre de 2015

Demandante	Gladis Cortes Jaramillo
Demandadas	Francined Cortes Jaramillo y Ana Rosa Jaramillo de Cortes.

Por intermedio del presente aviso le notifico el auto interlocutorio Nº 1409, fechado el día 15 de diciembre de 2015, proferido por éste despacho en el indicado proceso, mediante el cual se admitió la demanda de división por venta promovida en su contra.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa copia informal de: DEMANDA – AUTO A NOTIFICAR

Dirección del despacho judicial: Carrera 52 Nº 42 73
 La Alpujarra – Edificio de los juzgados
 Medellín – Antioquia

Empleado responsable

Medellin, 20 de mayo de 2013

22 MAY 2013

Señor
JUEZ VEINTISEIS (026) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO : Rendición provocada de cuentas.
DEMANDANTE : Dulfari Cortes Jaramillo.
DEMANDADA : Gladis Cortes Jaramillo.
RADICADO : 2012 - 00875.
ASUNTO : Contestación de la demanda, oposición a rendir cuentas
y objeción de las mismas.

Señor Juez:

CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCIA, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71'374.501, abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 120.750 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la señora GLADIS CORTES JARAMILLO, tal como consta en el poder especial adjunto; respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, procedo a dar RESPUESTA a la demanda de la referencia y a OBJETAR LA RENDICION DE CUENTAS, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS RESPONDO ASÍ:

HECHO PRIMERO. Es cierto. Con la salvedad de que la escritura pública que cita la parte demandante corresponde al título de las señoras FRANCINED y GLADIS CORTES JARAMILLO. Por su parte, la señora ANA ROSA JARAMILLO DE CORTES, adquirió su cuota de derecho de dominio sobre los inmuebles en cuestión por compra a la señora DULFARI CORTES JARAMILLO, tal como consta en la escritura pública N° 994 del día 28 de abril de 2008, otorgada en la Notaria Quinta de Medellín.

HECHO SEGUNDO. Es cierto.

HECHO TERCERO. No es cierto. Si bien la señora GLADIS CORTES JARAMILLO viene habitando desde hace varios años el apartamento dúplex N° 601 del Edificio Faruve P.H., situado en la Circular 3 N° 70 54 de la ciudad de Medellín; lo cierto es que dicho uso del inmueble es derivado de las facultades de uso y goce inherentes al derecho de dominio. En ningún momento el uso que le da la demandada al inmueble es contrario a derecho. Algo diferente es que la apoderada general de las demandantes ha intentado ejercer facultades de las legítimas

propietarias de los inmuebles, ya que en razón de ello los habitó y gozó; no obstante desde hace más de cinco (5) años la señora DULFARI desocupó el apartamento para radicarse de forma definitiva en otra vivienda, ocupándola con quien era su pareja en ese momento, el señor GUSTAVO ALONSO QUIROZ.

Para la época en que la señora DULFARI habitaba el inmueble objeto de esta demanda lo hacía en compañía de sus hermanas GLADIS y FRANCINED CORTES JARAMILLO y de su madre ANA ROSA JARAMILLO, estas dos últimas, igualmente abandonaron la vivienda hace más de cinco (5) años para radicarse en forma definitiva en los Estados Unidos de Norteamérica.

De otra parte, la señora GLADIS CORTES JARAMILLO nunca se ha negado a reconocer los derechos de los cuales son titulares su hermana FRANCINED y su madre ANA ROSA y en razón de ello no se opone, ni se ha opuesto a que las mismas hagan uso personal de los inmuebles objeto de esta controversia. } 0/0

Las señoras FRANCINED y ANA ROSA nunca han celebrado contrato de arrendamiento con la señora GLADIS, sobre los inmuebles objeto de la controversia; tampoco ha mediado contrato de mandato y/o administración, ni poder especial o general que las legitime para exigirle a la demandada una rendición de cuentas. Por el contrario, FRANCINED y ANA ROSA se han desentendido por largo tiempo de dichos inmuebles y ahora de forma sorpresiva pretenden que su hermana e hija GLADIS, sea obligada a pagarles unos supuestos frutos como producto ilegítimo del abandono de sus bienes y asuntos.

De esta forma, es improcedente que las ahora demandantes reclamen a mi representada, supuestos dineros por concepto de administración y/o arrendamiento de los inmuebles descritos en el libelo introductor del proceso; cuando el uso que le da la señora GLADIS es derivado de su condición de propietaria del inmueble. Además, no ha mediado entre las demandantes ningún contrato de arrendamiento, y menos un mandato para efectos de administración de tales bienes.

HECHO CUARTO.

No es cierto. Tal como se acreditará en la etapa probatoria, las señoras FRANCINED y ANA ROSA salieron del país hace varios años, de manera que no puede afirmarse que la señora GLADIS haya bloqueado el ingreso de aquellas, impidiéndoles desde esa fecha el ingreso al apartamento, cuando lo cierto es que desde hace varios años FRANCINED se encuentra en el exterior y ANA ROSA, si bien hoy en día se encuentra en nuestro país, pasó varios de los últimos años residiendo permanentemente en el exterior.

HECHO QUINTO.

No es cierto. Uno de los garajes es usado por su legítima propietaria GLADIS CORTES JARAMILLO, para el aparcamiento de su propio vehículo, mientras que el otro permanece vacante para ser utilizado por sus legítimas condueñas, si así lo desearan.

HECHO SEXTO.

Desconocemos si las demandantes se encuentran o no al día en el pago del impuesto predial. De todas maneras es un hecho que resulta irrelevante para el proceso.

HECHO SÉPTIMO.

Es parcialmente cierto. Es cierto en lo relativo a que DULFARI actúa como apoderada general de las demandantes y que en virtud de tales poderes está facultada para administrar.

De otra parte, no es cierto que mi representada impida cualquier administración que pretenda ejercer la señora DULFARI sobre los inmuebles en nombre de FRANCINED y ANA ROSA; ya que al tener GLADIS la calidad de copropietaria, está plenamente legitimada para usar los inmuebles tal y como lo hace en la actualidad.

Incluso la señora DULFARI promovió en nombre de su hermana FRANCINED y de su madre ANA ROSA proceso de división por venta en contra de la ahora también demandada. En dicho proceso judicial la demandada en ningún momento se opuso a la pretensión de venta en pública subasta, lo que demuestra su ánimo de solucionar el problema del estado de indivisión de las propiedades en común, y evidencia que en modo alguno se opone a los derechos de le asisten a las otras condueñas.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo, toda vez que en modo alguno existe contrato de administración, mandato, poder o cualquier otro acto o vínculo jurídico entre las demandantes y la demandada que genere para ésta la obligación de administrar los bienes comunes, ni tampoco existe un mandato legal, testamentario o judicial previo que la obligue a tal administración. Tampoco existe una causa legal y/o contractual para el reconocimiento de suma alguna de dinero de cargo de la demandada y que deba pagar por el uso y disfrute que le ha dado a los inmuebles, como quiera que en virtud de su condición de copropietaria de los mismos, puede disfrutar de los atributos del derecho de dominio; es decir, puede legítimamente usar, gozar y disponer de ellos.

Además, no es cierto que a las demandantes se les impida el ejercicio de las facultades que tienen como copropietarias de los inmuebles. Por el contrario, fueron las propias demandantes quienes abandonaron voluntariamente su residencia, para trasladarse a los Estados Unidos de Norteamérica y radicarse allí en forma definitiva, sin que en ningún momento la demandada les hubiera negado sus derecho o alegado en su contra posesión.

De esta forma, no existe causa jurídica para que la demandada sea obligada a rendir cuentas y menos aún a pagar suma alguna de dinero por concepto de la administración de los bienes de la cual es cotitular.

SEGUNDA: Me opongo, por las mismas razones expuestas en el pronunciamiento sobre la primera pretensión, como quiera que esta es una consecuencia de la anterior pretensión. Además, mal puede exigirse a uno de los copropietarios que pague un canon de arrendamiento que nunca ha acordado y menos aún hacerlo de forma retroactiva. Por el contrario, como se ha venido exponiendo la demandante ha hecho ejercicio de las facultades que le otorga su derecho de dominio, incluso ha costeado las reparaciones que los inmuebles han exigido.

Mientras

Además, condenar a la demandada a una suma de dinero por un concepto extraño es violatorio del principio constitucional de legalidad, ya que no existe una disposición normativa que contemple como consecuencia jurídica la obligación a cargo de uno de los condueños de pagar a los otros por el uso de los bienes comunes. Igualmente, reconocer a las demandantes después de un largo tiempo de inactividad respecto de los inmuebles un valor a título de arrendamiento o administración, equivale a premiar su descuido y constituiría un enriquecimiento sin causa en favor de éstas. Y por si fuera poco lo anterior, la demandada se vería obligada a soportar una especie de sanción pecuniaria, no establecida en la norma, ni regulada contractualmente.

TERCERA: Me opongo, ya que al ser desestimadas las pretensiones como consecuencia de las razones expuestas, serían las señoras FRANCINED CORTES JARAMILLO y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTES, las llamadas a soportar la condena en costas.

EXCEPCIONES DE MERITO

- 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:** Las demandantes carecen de un título jurídico que legitime su reclamación, tal como un contrato administración o mandato, o un poder conferido a GLADIS CORTES JARAMILLO, o una representación con fuente legal o testamentaria (como es el caso de los padres de familia, albaceas, entre otros) para la administración de los bienes que tienen en común y proindiviso. En este sentido, ante la falta de un vínculo jurídico que genere obligaciones para la demandada, resulta improcedente cualquier reclamación pecuniaria en contra de ésta derivada de la supuesta administración de los bienes comunes de propiedad de las partes involucradas en el proceso. Así, no existe legitimación en la causa por activa, ni por pasiva para promover un proceso de rendición provocada de cuentas.
- 2. USO Y DISFRUTE LEGITIMOS DE LOS BIENES POR PARTE DE LA DEMANDADA:** Es improcedente que las demandantes procuren el reconocimiento de dineros por concepto de una supuesta administración que no existe, máxime cuando el uso que viene realizando la demandada de los bienes objeto de ésta controversia es legítimo y deriva de su condición de copropietaria de los mismos, los cuales al estar en proindiviso facultan a sus titulares a usarlos y gozarlos a plenitud, sin lugar a un reconocimiento ipso jure de dineros por este concepto. La única forma en que pudiera estar obligada la señora GLADIS a rendir cuentas a su hermana y madre, sería mediante un vínculo convencional, que desde luego no existe.

Al respecto, afirma el tratadista, Dr. Luis Guillermo Velásquez que «**FACULTADES MATERIALES Y JURÍDICAS QUE OTORGA EL DOMINIO A SU TITULAR.** *Facultades*

materiales son las que se realizan mediante actos materiales que permiten a su titular el aprovechamiento de su derecho, como uso, goce y consumo»¹.

Además, desde que las señoras FRANCINED CORTES JARAMILLO y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTES abandonaron el apartamento situado en la Circular 3ª N° 70 54, apartamento Duplex 601 de la ciudad de Medellín, para radicarse en forma definitiva en el exterior; ninguna de ellas ha reclamado derecho o posesión alguna sobre tales bienes inmuebles.

la administración

3. **AUSENCIA DE VINCULO JURIDICO CONTRACTUAL y/o REPRESENTACION:** Tal como se ha venido exponiendo en los diversos acápite de este escrito de contestación, para que proceda la exigencia de rendición de cuentas se requiere de la existencia de un vínculo jurídico contractual entre las demandantes y la demandada, de donde hubiera surgido una clara obligación de administración a cargo de ésta. O bien, que sea la propia ley la que imponga tal obligación de forma expresa, como es el caso de los padres de familia respecto de los bienes de sus hijos, o que tal obligación emane de una disposición testamentaria, como será el caso de un albacea o de una decisión judicial orientada a nombrar un administrador o representante, como es el caso de los curadores de personas y bienes.

Obsérvese que en el *sub judice*, la demandada GLADIS CORTES JARAMILLO no se encuentra dentro de ninguno de los anteriores supuestos que claramente generan obligaciones de administración, donde el obligado es susceptible de ser llamado a rendir cuentas por su gestión administrativa.

De conformidad con lo regulado en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a la parte demandante acreditar que la demandada se encuentra dentro de alguno de estos supuestos; es decir, deberán acreditar la existencia de un contrato, de un poder especial o general, o una disposición testamentaria de donde emanen las obligaciones de administración; o bien invocar la disposición jurídica que radica de forma expresa tal obligación en cabeza de la demandada.

4. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A RENDIR CUENTAS:** Resulta evidente que este tipo de procesos se fundamentan en la obligación del demandado a rendir cuentas, y como tal éste es uno de los presupuestos axiológicos de la acción. No obstante, brilla por su ausencia la supuesta obligación que tiene la demandada de rendir cuentas a su hermana FRANCINED y madre ANA ROSA; como quiera que nunca le delegaron tal administración, ni contrataron con ella para tal efecto, ni media encargo legal, testamentario ni judicial.

En consecuencia, ante la Inexistencia de una obligación a rendir cuentas, resulta improcedente cualquier reclamación pecuniaria en contra de mi representada, derivada de la supuesta administración de los bienes en común y proindiviso de los cuales son titulares las partes del proceso.

5. **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:** Por un lado, al carecer de causa la pretensión de rendir cuentas, el eventual acogimiento de ésta propiciaría un enriquecimiento sin causa a favor de las demandantes y en contra de la demandada; toda vez que el

¹ VELASQUEZ, Luis Guillermo. *Bienes*. Segunda Edición, Temis S.A. Santa Fe de Bogotá D.C. 1998, p 147.

patrimonio de ésta se vería seriamente lesionado al conminarse a responder patrimonialmente por dineros que nunca le fueron confiados y menos aún, cuando nunca han acordado términos para el disfrute de los bienes de los cuales son titulares en común y proindiviso. Una eventual sentencia en contra de la demandada, premiaría el desinterés que las demandantes tuvieron en su momento por los bienes comunes, donde inicialmente los dejan y se olvidan por ellos durante años, y luego pretender recoger unos supuestos frutos que nunca gestionaron, ni encomendaron.

De otro lado, la cuantía estimada por las demandantes ni siquiera es congruente con el valor que los bienes generarían por concepto de frutos civiles o cánones de arrendamiento y menos aún con el tiempo que afirman haber estado privadas de los mismos por hechos atribuibles a mi representada, ya que según lo afirmó la señora DULFARI en la querrela de policía que se surtió ante la inspección 11B de Policía del Municipio de Medellín, radicada bajo el número 2-42623-10 Mesa 1; ella entraba constantemente al apartamento N° 601 del Edificio Faruve P.H. y dejaba allí implementos y artículos personales, lo que refleja el uso de los bienes comunes por parte de ésta. (Artículo 831 del Código de Comercio).

6. **FALTA DE CAUSA Y/O COBRO DE LO NO DEBIDO:** El Artículo 1.524 del Código Civil, establece que no puede existir una obligación sin una causa real y lícita. Se trata de un postulado general vigente en nuestro ordenamiento jurídico y que se orienta a moralizar las relaciones jurídicas.

En el caso concreto saltan a la vista algunos aspectos que enervan la reclamación de las demandantes, afectando directamente la causa que la legítima.

- Ausencia absoluta de un contrato de administración o de mandato.
- Inexistencia de un poder o disposición testamentaria que sirva como fuente de obligaciones.
- Inexistencia de un mandato legal o judicial previo que hubiera radicado la administración de bienes en cabeza de GLADIS CORTES JARAMILLO.
- El legítimo uso que ha realizado la señora GLADIS CORTES JARAMILLO dado su carácter de copropietaria de los bienes, que la faculta para usar, gozar y disponer de ellos.

7. **INEXISTENCIA DE FRUTOS:** Obsérvese que la normatividad que regula la comunidad, indica que los frutos de la cosa común se dividen a prorrata (Artículo 2328 del Código Civil); no obstante esto supone que existan frutos susceptibles de división; y como es evidente en el presente caso, ni siquiera existen frutos, como quiera que los inmuebles que tienen en común y proindiviso las partes, no han sido, ni se encuentran arrendados. En consecuencia, al no existir frutos, menos puede existir repartición de los mismos. Incluso el Artículo 1518 del Código Civil indica que solo las cosas que existen o se espera que existan pueden ser objeto de una declaración de voluntad; y resulta muy claro que los pretendidos frutos ni existen ni se espera que existan, porque aún no se ha celebrado contrato de arrendamiento alguno sobre los bienes.

8. **EXCEPCIÓN GENERAL DEL ARTÍCULO 306 INCISO 2º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL:** «Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia...».

De tal forma que en el evento en que se prueben hechos que soporten una excepción que no haya sido alegada en la contestación de la demanda, solicito señor Juez se sirva declararla oficiosamente.

OPOSICION A LA RENDICION DE CUENTAS

Nos OPONEMOS a la rendición de cuentas promovida por las señoras FRANCINED CORTES JARAMILLO y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTES. Para el efecto nos remitimos a la respuesta a los hechos de la demanda, el pronunciamiento sobre las pretensiones y a las excepciones formuladas; toda vez que consideramos que no existe para la señora GLADIS CORTES JARAMILLO obligación alguna de rendir cuentas.

OBJECION A LA RENDICION DE CUENTAS

En el evento de no prosperar la oposición a la rendición de cuentas, OBJETAMOS el valor aducido por la parte demandante como debido por la demandada. Bien porque la señora DULFARI en su condición de apoderada general de FRANCINED y ANA ROSA, confesó en la querrela de policía instaurada en el año 2010 en contra de su hermana GLADIS, que accedía a los inmuebles de forma periódica y que habitaba en el apartamento N° 601 Duplex del Edificio Faruve P.H., lo que implicaría que la demandada no ha realizado un uso exclusivo de los inmuebles comunes desde la época alegada por las demandantes. O bien, por el hecho que la estimación de los frutos civiles se fundamenta en el valor de un canon de arrendamiento exorbitante. En efecto, de ser necesario le solicito señor Juez decretar el avalúo pericial del canon de arrendamiento que podrían generar los inmuebles objeto de esta controversia.

MEDIOS DE PRUEBA

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que verbalmente o por escrito formularé a las demandantes, en la audiencia que para el efecto se señale.
2. **DOCUMENTAL:** Solicito se aprecie en su justo valor probatorio los documentos aportados como anexos de la demanda y el poder especial que me ha conferido la demandada para representarla en este proceso. Además los siguientes:
 - 2.1 Fotocopia del auto que ordenó la venta en pública subasta de los inmuebles de propiedad de las partes, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín dentro del proceso divisorio por venta radicado bajo el número 2011 – 00097; así como del auto que dispuso la terminación de dicho proceso por desistimiento tácito.
 - 2.2. Fotocopia de los fallos de primera y segunda instancia, proferidos dentro de la querrela de policía promovida por DULFARI CORTES JARAMILLO en contra de GLADIS CORTES JARAMILLO, la cual se surtió ante la Inspección 11B de Policía del Municipio de Medellín, bajo el radicado número 2-42623-10 Mesa 1.

3. **INSPECCIÓN JUDICIAL A LOS INMUEBLES LITIGIOSOS:** Respetuosamente solicito al despacho se sirva practicar diligencia de inspección judicial a los bienes inmuebles objeto de éste proceso, con el fin de identificarlos y verificar las condiciones en que son utilizados y la persona o personas que actualmente disfrutan de los mismos.

4. **OFICIOS:** Solicito sean expedidos los siguientes oficios:
4.1. Oficio dirigido al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, dependencia de MIGRACION, con el fin de que alleguen a este proceso, historial de entradas y salidas del país de las señoras FRANCINED CORTES JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía N° 43'157.740 y ANA ROSA JARAMILLO DE CORTES identificada con la cédula de ciudadanía N° 32'532.886.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 29 y 83 de la Constitución Política.
- Artículos 2322 y siguientes del Código Civil.
- Artículo 831 del Código de Comercio.
- Demás normas vigentes y concordantes sobre la materia.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

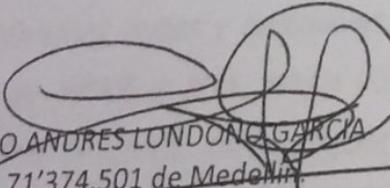
El procedimiento y la competencia son las indicadas en el libelo introductor del proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y APODERADO : Las indicadas en el escrito de demanda.
DEMANDADA : La indicada en el escrito de demanda.
APODERADO : Circular 73 A N° 39 78, Oficina 302, Medellín.

Tengo poder suficiente para representar a la demandada. Sírvase reconocerme personería para actuar.

Del señor Juez, atentamente,


CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCÍA
C.C. N° 71'374.501 de Medellín
T.P. N° 120.750 del C.S. de la J.

OFICINA Judicial
Camilo Andres Londoño Garcia
21 MAY 2013 12:50
C.C.T.P. Pre. Personal Otorgado
Compareciento
Folios: 28

RECIBIDO
FOLIOS

2013 MAY 21 PM 2:38

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN

RADICADO N° 2012-00875.

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA GLADYS CORTES JARAMILLO – DEMANDANDA-, COMO PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADANTE, Y EL INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA DULFÁRY CORTES JARAMILLO – DEMANDADANTE-, COMO PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL. Medellín, veintidós de abril de dos mil Catorce. En la fecha siendo la hora programada, nueve de la mañana (09:00 a. m.) se constituye el Despacho en audiencia con el fin de llevar a efecto la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante señora DULFÁRY CORTES JARAMILLO, y a la demandada GLADYS CORTES JARAMILLO, como pruebas solicitadas tanto por la parte demandada como por la demandante, dentro del proceso abreviado con radicado N° 2012-00875, instaurado en contra de la señora GLADYS CORTES JARAMILLO. Al acto se hace presente LA DEMANDADA junto con su apoderado Doctor CAMILO ANDRÉS LONDOÑO GARCIA con T. P. N° 120.750 del C. S. de la J.; la demandante DULFARI CORTES JARAMILLO, identificada con C.C. 43.592.384, quien en la presente diligencia le otorga poder al Dr. JULIO CESAR GAVIRIA GÓMEZ con T. P. N° 164.895 del C. S- de la J., quien le otorga poder no solo para la presente diligencia sino para todo el trámite del presente proceso, quien además le otorga todas las facultades consagradas en el artículo 64 del C.P.C., a quien el señor Juez procede a tomarle el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los artículos 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con el Artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar. Acto seguido, la interrogada, DULFÁRY CORTES JARAMILLO manifiesta sobre sus condiciones civiles y personales: soy natural de Medellín, tengo 39 años de edad, hija de JESUS y ANA, unión libre, resido en la circular 3 # 70 – 54, apto 601, teléfono 5119620, de ocupación actual, comerciante textil. Interrogada por el Despacho: Bajo la gravedad del juramento que acaba de prestar, manifieste si conoce a la señora GLADYS CORTES JARAMILLO, en caso afirmativo dirá, cuánto hace, en razón de qué y si es de su familia. CONTESTÓ: sí, es mi hermana, y la conozco de toda la vida. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si sabe el motivo por el cual está siendo llamada a rendir este interrogatorio. CONTESTÓ: sí, por esa

RADICADO N° 2012-00875.

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA GLADYS CORTES JARAMILLO - DEMANDADA-, COMO PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE, Y EL INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA DULFÁRY CORTES JARAMILLO - DEMANDANTE-, COMO PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL. Medellín, veintidós de abril de dos mil Catorce. En la fecha siendo la hora programada, nueve de la mañana (09:00 a. m.) se constituye el Despacho en audiencia con el fin de llevar a efecto la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante señora DULFÁRY CORTES JARAMILLO, y a la demandada GLADYS CORTES JARAMILLO, como pruebas solicitadas tanto por la parte demandada como por la demandante, dentro del proceso abreviado con radicado N° 2012-00875, instaurado en contra de la señora GLADYS CORTES JARAMILLO. Al acto se hace presente LA DEMANDADA junto con su apoderado Doctor CAMILO ANDRÉS LONDOÑO GARCIA con T. P. N° 120.750 del C. S. de la J.; la demandante DULFARI CORTES JARAMILLO, identificada con C.C. 43.592.384, quien en la presente diligencia le otorga poder al Dr. JULIO CESAR GAVIRIA GÓMEZ con T. P. N° 164.895 del C. S- de la J., quien le otorga poder no solo para la presente diligencia sino para todo el trámite del presente proceso, quien además le otorga todas las facultades consagradas en el artículo 64 del C.P.C., a quien el señor Juez procede a tomarle el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los artículos 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con el Artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar. Acto seguido, la interrogada, DULFÁRY CORTES JARAMILLO manifiesta sobre sus condiciones civiles y personales: soy natural de Medellín, tengo 39 años de edad, hija de JESUS y ANA, unión libre, residio en la circular 3 # 70 - 54, apto 601, teléfono 5119620, de ocupación actual, comerciante textil. Interrogada por el Despacho: Bajo la gravedad del juramento que acaba de prestar, manifieste si conoce a la señora GLADYS CORTES JARAMILLO, en caso afirmativo dirá, cuánto hace, en razón de qué y si es de su familia. CONTESTÓ: sí, es mi hermana, y la conozco de toda la vida. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si sabe el motivo por el cual está siendo llamada a rendir este interrogatorio. CONTESTÓ: sí, por esa

2

demanda de rendición de cuentas que cursa en este Juzgado. A continuación se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada. PREGUNTADO 1: manifiéstele al Despacho desde que fecha o época la señora FRANCINED CORTES JARAMILLO y ANA ROSA JARAMILLO, se retiraron del apartamento número 601 de la circular tercera # 70-54 y por qué razón. CONTESTÓ:FRANCINED, viajó a estados unidos en marzo de 2008 y ANA ROSA, le cambio la clave a la casa en abril del 2008, entonces ella no podía entrar, entonces luego volvimos a cambiar las cerraduras, luego volvimos a cambiar, luego volvimos a entrar y ella volvió a sacar a la señora ANA ROSA con unas muchachas que tenía allá. PREGUNTADO 2: donde se encuentra actualmente la señora ROSA JARAMILLO.CONTESTÓ: En estados unidos desde el 6 de julio de 2011. PREGUNTADO 3: donde se encuentra actualmente FRANCINED CORTES JARAMILLO. CONTESTÓ: En estado unidos también, desde marzo 2008 que se fue. PREGUNTADO 4: quien habita actualmente el apartamento antes identificado. CONTESTÓ: yo, desde septiembre 17 de 2013. PREGUNTADO 5: como ingresó usted nuevamente al apartamento en cuestión. CONTESTÓ: toque la puerta y como no abrieron, llevé un cerrajero, el cerrajero no tuvo que abrir porque nos abrió una niña carolina que era inquilina allá. PREGUNTADO 6: por qué razón la señora GLADYS CORTES JARAMILLO, no pudo volver ingresar al apartamento por parte de cambio de cerraduras o clave, a partir de la fecha que usted menciona, si usted niega haber cambiado las claves de las chapas. CONTESTÓ: no niego haberlas cambiado, cuando la niña carolina nos abrió la puerta, le dije que me prestara las llaves para sacarle copia, entonces ella estaba al teléfono hablando con GLADYS y ella le mando a decir dice la muchachita que no me diera las llaves que gastara plata y sacara copia de las llaves, ya el cerrajero se puso a sacar las copias y ya el involuntariamente las cambio, a ella GLADYS se le dejó copia de las llaves con María, una empleada que ella tenía allá, que inclusive GLADYS la echó porque ella no quiso ir a declarar a la fiscalía el echó que ocurrió allá, lo que paso fue que GLADYS con MARÍA fueron y me aporrearón, se me robaron los celulares, me tiro un portátil por una ventanal de un 6 piso, ya luego GLADYS se fue de la casa, esa noche, y dejó a MARÍA en la casa y yo deje a un empleado mío y yo también me quedé, al otro día MARIA en el almuerzo en el comedor devolvió las llaves, que porque ella me iba a denunciar porque yo no le había dado copia de las llaves y no la iba a recibir en la casa, y desde eso no ha vuelto. PREGUNTADO 7: es cierto o no, que usted sin autorización de GLADYS CORTES, accedió al inmueble al que hemos hecho referencia y que era ocupado

propietarias somos tres y la cuota está dividida por partes iguales entre las tres, la verdad no sé cuánto me corresponde en número, pero en la escritura figura el porcentaje, que es igual para cada una. PREGUNTADO 2: Dígame al Despacho por cuánto tiempo habitó el inmueble antes descrito. CONTESTÓ: yo he habitado en el inmueble, siempre que mi papa me lo regalo, hace más o menos 18 o 20 años, quiero aclarar que la señora FRANCINED CORTES, como DULFARY lo dijo, no habita el inmueble de forma Voluntaria porque habita fuera del país, y la señora ROSA JARAMILLO, no habita en el inmueble, no porque yo cambie las cerraduras y nunca lo e hecho, sino porque desde mucho antes de la fecha que afirmo DULFARY CORTES, ella también salió del país voluntariamente, y ahora también está afuera del país, después de volver a conseguir los documentos porque la primera vez estuvo mucho tiempo, deportada de los Estados Unidos por estar ilegalmente, si es necesario conseguir los certificados, también los tengo, por tal motivo, yo quede habitando sola el inmueble, porque todo el mundo se retiro voluntariamente vuelvo y aclaro y la señora DULFARY CORTES, no vivía allí porque vivía con su primer marido que se llama GUSTAVO QUIROZ, quien también me puede servir como testigo. Dulfary Cortes en este momento está habitando la propiedad valiéndose de un poder que está utilizando mal, con el antecedente que había una demanda donde se especifica, que ella no podía ingresar al inmueble y yo GLADYS CORTES, podía vivir en el tranquilamente porque es mi casa. PREGUNTADO 3: Dígame al Despacho por cuánto tiempo vivió usted sola en el referido inmueble. CONTESTÓ: por 10 años, si no es más, yo sostengo el apartamento y tengo todas las cuentas de servicios de todos estos años, excepto la de agosto de 2013, que fue cuando violentamente me sacaron del domicilio. PREGUNTADO 4: Dígame al Despacho durante el tiempo que usted vivió sola en el mencionado inmueble, quien se encargaba de la administración del INMUEBLE. CONTESTÓ: de los gastos del inmueble, yo, lo que son cuentas de servicios y gastos del apartamento, ya que es mi casa y yo vivía en ella y también tengo todas las facturas. PREGUNTADO 5: Dígame al Despacho si durante el tiempo que usted vivió sola en dicho inmueble, las demás copropietarias del mismo, la autorizaron para que usted usufructuara la cuota porcentual de ellas. CONTESTÓ: primero que todo no me tienen que autorizar, porque yo tengo un porcentaje y por ende tengo derecho a vivir en ese inmueble, segundo, ellas no viven allí y yo en ningún momento las eché o las expulse, ellas se fueron fuera del país voluntariamente y yo no soy casada y me quedé en mi casa viviendo normal, porque no tengo planes

por ella en el mes de septiembre de 2013. CONTESTÓ: sí, pero yo ingrese con la autorización del poder general que tengo de las otras dos propietarias.

Acto seguido, también comparece la interrogada GLADYS CORTES JARAMILLO identificada con C.C. 43.209.554, en calidad de demandada, manifiesta sobre sus condiciones civiles y personales: soy natural de Medellín, tengo 33 años de edad, hija de JESÚS y ANA ROSA, soltera, en este momento no tengo domicilio fijo, ya que no puedo ingresar a mi casa, no tengo teléfono porque me da miedo darlo porque ya me han amenazado, actualmente no laboró. Interrogada por el Despacho: Bajo la gravedad del juramento que acaba de prestar, manifieste si conoce a la señora DULFÁRY CORTES JARAMILLO, en caso afirmativo dirá, cuánto hace, en razón de qué y si es de su familia. CONTESTÓ: sí, porque es mi hermana y la conozco de toda la vida. PREGUNTADO: Dígale al Despacho si sabe el motivo por el cual está siendo llamada a rendir este interrogatorio. CONTESTÓ: me llamaron a una rendición de cuentas que no entiendo porque, si es mi propiedad y tengo derecho a vivir en ella, lo cual no puedo hacer en este momento porque me sacaron de forma violenta, después de pasar por una situación muy difícil en mi vida, ya que mi papa falleció 15 días antes de que me sacaran del inmueble, por esa razón he estado acompañada con la niña que ella dice llamarse carolina, que no se llama carolina, sino natalí, que es mi amiga y la empleada doméstica que siempre ha laborado conmigo y sigue laborando en la finca. La demandada en el estado de la diligencia aporta unos documentos, los cuales consta: de una denuncia en la fiscalía, por maltrato psicológico y físico, y por sacarme violentamente de mi domicilio, a las diligencias, que DULFARI nunca asistió, lo anterior con el fin de aclarar la fecha en la cual fue sacada del inmueble, que es a finales de agosto y no 17 de septiembre de 2013 como la manifiesta DULFARY.

Procede el Despacho a incorporar dichos documentos, contentivos de 5 folios en fotocopia, de los cuales se le da traslado a la parte demandante, quien manifiesta no tener objeción alguna, ni tampoco nada que pronunciarse sobre ello.

A continuación se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada. PREGUNTADO 1: Dígale al Despacho que cuota porcentual es propietaria usted, del inmueble ubicado en la transv. 3 # 70-54, apto 601. CONTESTÓ: las

por ella en el mes de septiembre de 2013. CONTESTÓ: sí, pero yo ingrese con la autorización del poder general que tengo de las otras dos propietarias.

Acto seguido, también comparece la interrogada GLADYS CORTES JARAMILLO identificada con C.C. 43.209.554, en calidad de demandada, manifiesta sobre sus condiciones civiles y personales: soy natural de Medellín, tengo 33 años de edad, hija de JESÚS y ANA ROSA, soltera, en este momento no tengo domicilio fijo, ya que no puedo ingresar a mi casa, no tengo teléfono porque me da miedo darlo porque ya me han amenazado, actualmente no laboró. Interrogada por el Despacho: Bajo la gravedad del juramento que acaba de prestar, manifieste si conoce a la señora DULFÁRY CORTES JARAMILLO, en caso afirmativo dirá, cuánto hace, en razón de qué y si es de su familia. CONTESTÓ: sí, porque es mi hermana y la conozco de toda la vida. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si sabe el motivo por el cual está siendo llamada a rendir este interrogatorio. CONTESTÓ: me llamaron a una rendición de cuentas que no entiendo porque, si es mi propiedad y tengo derecho a vivir en ella, lo cual no puedo hacer en este momento porque me sacaron de forma violenta, después de pasar por una situación muy difícil en mi vida, ya que mi papa falleció 15 días antes de que me sacaran del inmueble, por esa razón he estado acompañada con la niña que ella dice llamarse carolina, que no se llama carolina, sino natalí, que es mi amiga y la empleada doméstica que siempre ha laborado conmigo y sigue laborando en la finca. La demandada en el estado de la diligencia aporta unos documentos, los cuales consta: de una denuncia en la fiscalía, por maltrato psicológico y físico, y por sacarme violentamente de mi domicilio, a las diligencias, que DULFARI nunca asistió, lo anterior con el fin de aclarar la fecha en la cual fue sacada del inmueble, que es a finales de agosto y no 17 de septiembre de 2013 como la manifiesta DULFARY.

Procede el Despacho a incorporar dichos documentos, contentivos de 5 folios en fotocopia, de los cuales se le da traslado a la parte demandante, quien manifiesta no tener objeción alguna, ni tampoco nada que pronunciarse sobre ello.

A continuación se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada. PREGUNTADO 1: Dígame al Despacho que cuota porcentual es propietaria usted, del inmueble ubicado en la transv. 3 # 70-54, apto 601. CONTESTÓ: las

de irme, ni me voy a casa tampoco. Aclaro que no tengo ninguna obligación de rendirles cuentas a ellas, ya que tanto ellas son dueñas como yo, yo he vivido en el inmueble, ellas no lo hacen porque no quieren y esto no les da ningún derecho a que violen las cerraduras de mi domicilio, ni que me saquen violentamente y amenazante con personas, específicamente tres, de mi domicilio, sin derecho a sacar mis pertenencias personales, como es ropa o encerres, sin poder ingresar a nuevamente a mi domicilio como lo especifica la ley y la escritura del inmueble, no tengo domicilio fijo, hacía poco había fallecido mi papá y estoy muy afectada psicológicamente por lo sucedido, y no veo lugar a una rendición de cuentas cuando la señora DULFARY CORTES, ha violado la ley en varios aspectos, las manera como me sacó de mi domicilio, más las denuncias anteriores donde se especifica que ella no puede ingresar al inmueble, mucho menos violando una cerradura de un inmueble que no es de ella.

Una vez revisado el memorial allegado por la parte demandada, solicitando la reprogramación de la diligencia, encuentra esta Agencia Judicial que se hace necesario acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandada y en consecuencia se fijará como nuevas fechas las siguientes:

TESTIMONIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

Recíbasele testimonio de los señores JHON JAIRO VALENCIA OROZCO y GLORIA MARÍA ROJAS ZAPATA, a quienes se cita para que comparezcan a este Despacho el día 5 de mayo de 2014, a las 9:00 AM, A fin que declaren sobre hechos de la demanda y su contestación.

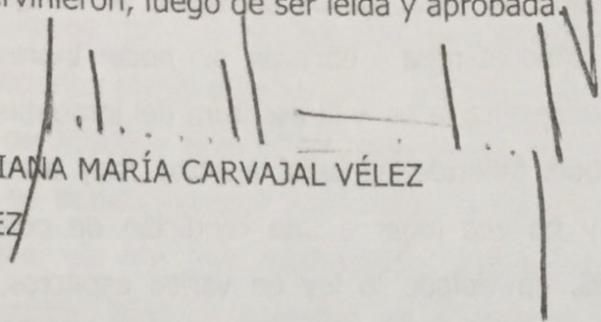
Recíbasele el testimonio del señor FRANCISCO OCAMPO RAMÍREZ, A quien se cita para que comparezca al Despacho el día 8 de mayo de 2014 a las 2:00 pm, a fin que aclare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

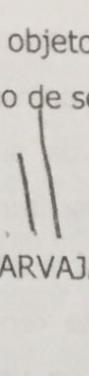
TESTIMONIAL DE LA PARTE DEMANDANDADA

Recíbasele testimonio de los señores MARIO ALBERTO RAMÍREZ ROJAS y JOSÉ IVÁN CORTES, a quienes se cita para que comparezcan a este Despacho el día 5 de mayo de 2014, a las 2:00 PM, A fin que declaren sobre hechos de la demanda y su contestación.

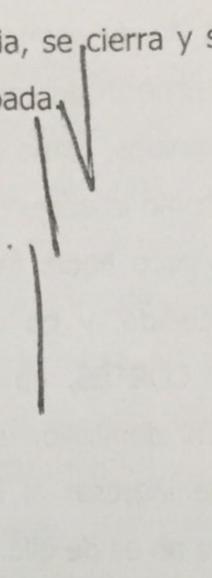
Recíbasele el testimonio de las señoras MARTA ARCILA y LUZ AMPARO OSORIO, A quien se cita para que comparezca al Despacho el día 8 de mayo de 2014 a las 9:00 am, a fin que aclare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

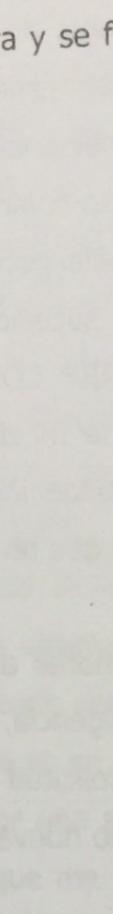
No siendo otro el objeto de la diligencia, se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser leída y aprobada.


LILIANA MARÍA CARVAJAL VÉLEZ
JUEZ


DULFARY CORTES JARAMILLO
INTERROGADA-DEMANDANTE


GLADYS CORTES JARAMILLO
INTERROGADA-DEMANDADA


JULIO CÉSAR GAVIRIA RAMÍREZ
APODERADA PARTE DEMANDANTE


CAMILO ANDRÉS LONDOÑO GARCÍA
APODERADO PARTE DEMANDADA

NAAS.

RADICADO N° 2012-00875.

DILIGENCIA DE RECPECIÓN DE TESTIMONIOS DE LOS SEÑORES MARÍO ALBERTO RAMÍREZ ROKAS y JOSÉ IVÁN CORTES, COMO PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA.

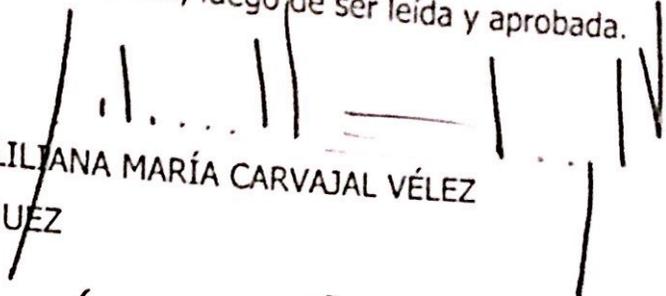
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL. Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil Catorce. En la fecha siendo la hora programada, dos de la tarde (02:00 p. m.) se constituye el Despacho en audiencia con el fin de llevar a efecto la diligencia de TESTIMONIO MARÍO ALBERTO RAMÍREZ ROKAS y JOSÉ IVÁN CORTES, como prueba solicitada por la parte demandada, dentro del proceso abreviado con radicado N° 2012-00875, instaurado en contra de la señora GLADYS CORTES JARAMILLO. Al acto se hace presente el Doctor CARLOS FERNANDO GÓMEZ VÁSQUEZ con T. P. N° 119.620 del C. S. de la J.; quien presenta sustitución de poder y a quien se le reconoce personería y el Dr. JULIO CESAR GAVIRIA GÓMEZ con T. P. N° 164.895 del C. S- de la J., apoderado de la parte demandante y el testigo JOSÉ IVÁN CORTES, a quien el señor Juez procede a tomarle el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los artículos 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con el Artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar. Acto seguido, el interrogado, JOSÉ IVÁN CORTES manifiesta sobre sus condiciones civiles y personales: soy natural de CAICEDO ANTIOQUIA, tengo 67 años de edad, hijo de ERMELINA CORTES y EUTIQUIO GÓMEZ, soltero, residio en una finca en el municipio de remedios, vereda santa lucia, teléfono 3127399050, de ocupación actual finquero. Interrogada por el Despacho: Bajo la gravedad del juramento que acaba de prestar, manifieste si conoce a las partes del presente proceso, en caso afirmativo dirá, cuánto hace, en razón de qué y si es de su familia. CONTESTÓ. Sí, conozco tanto la demandante como la demandada, porque son de mi familia, son sobrinas todas dos, las conozco prácticamente desde que nacieron. PREGUNTADO: Dígale al Despacho si sabe el motivo por el cual está siendo llamada a rendir este testimonio. CONTESTÓ: sí, el motivo es por la cosa de un apartamento, un problema que tienen ellas con un apartamento que mi hermano les dejo. PREGUNTADO. Cuente todo lo que usted sepa y le conste de los hechos de la demanda. CONTESTÓ: lo que sé es que mi hermano JESÚS CORTES les regalo un apartamento a ellas antes de morirse, ellas son MARLENY, DULFARY, GLADYS y FRANCINED. Ellas Vivian todas en ese apartamento, entonces

empezaron a irse, primero se fue DULFARY ya como persona adulta, después se fue FRANCINED, y después se fue la mamá que es MARLENY JARAMILLO. Actualmente el apartamento lo tiene DULFARY, porque se lo quitaron a GLADYS, a GLADYS se lo quitaron hace como unos 4 ó 5 meses, pero igual todas tienen derecho a ese apartamento, eso lo sé porque son familia mía. Gladys era la última que quedó en la casa, estaba pagando los servicios y vivía ahí, hasta que DULFARY que llegó no sé con qué clase de gente la sacó de ahí. A continuación se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada. PREGUNTADO 1: infórmele al Despacho si la señora DULFARY continua habitando el apartamento. .CONTESTÓ. Sí. PREGUNTADO 2: en respuesta anterior usted afirmó que GLADYS habitaba el apartamento y que DULFARY la sacó del mismo, infórmele al Despacho si lo sabe cómo la sacó, de qué forma y hace cuánto. CONTESTÓ. Eso fue hace 4 ó 5 meses, por un problema que ellas tuvieron sobre ese apartamento, igual yo no estuve allá, pero me contaron que DULFARY llegó con una gente, que no sé qué clase de gente es la sacó. PREGUNTADO 3: sabe usted si durante el tiempo en que estuvo habitando el apartamento la señora GLADYS, arrendó dicho apartamento o alguno de sus garajes a un tercero. CONTESTÓ. No sé, no me he dado cuenta de eso. PREGUNTADO 4. Sabe usted si las señoras FRANCINED Y ANA ROSA, delegaron o contrataron a la señora GLADYS para que administrara y explotara el inmueble. CONTESTÓ. No sé. A continuación se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante. PREGUNTADO 1. Dígame al Despacho si usted sabe o recuerda durante cuánto tiempo la señora GLADYS vivió en ese apartamento sola. .CONTESTÓ. Sola, por ahí unos 8 años o más, no recuerdo, porque todas se fueron de la casa. PREGUNTADO 2. Dígame al Despacho si lo recuerda de que año a que año fueron esos 8 años. CONTESTÓ. Del 2004 al 2013 más o menos. .PREGUNTADO 3. Dígame al Despacho con qué frecuencia visitaba usted a su sobrina GLADYS en ese apartamento, si la visitaba. CONTESTÓ. No, yo no la visitaba, pero hablaba con ella, por ahí cada mes o cada dos meses, es que yo vivo muy lejos.

Se deja constancia que el otro testigo MARIO ALBERTO RAMÍREZ ROJAS, no se hizo presente, toda vez que manifiesta el apoderado de la parte demandada, que este se encontraba en una diligencia Judicial, que allegará constancia de ello, para que se proceda con el respectivo aplazamiento de su testimonio.

De otro lado, y Teniendo en cuenta lo anterior y al encontrarse el proceso apenas en la etapa probatoria, la suscrita juez se ve en la imperiosa necesidad de hacer uso excepcional de prorrogar el término para resolver la presente instancia hasta por seis (6) meses más, en los términos de la Ley 1564 de 2012.

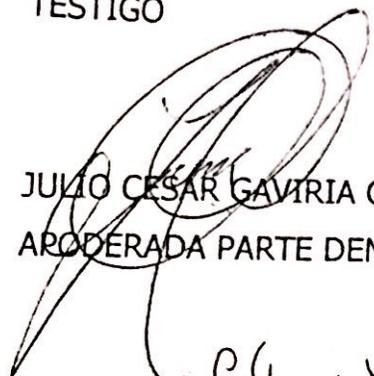
No siendo otro el objeto de la diligencia, se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser leída y aprobada.


LILIANA MARÍA CARVAJAL VÉLEZ

JUEZ


JOSÉ IVÁN CORTES

TESTIGO


JULIO CESAR GAVIRIA GÓMEZ
APODERADA PARTE DEMANDANTE


CARLOS FERNANDO GÓMEZ VÁSQUEZ
APODERADO PARTE DEMANDADA

PRIMERA INSTANCIA

MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
Medellin, once de septiembre de dos mil doce

RADICADO. 2-42623-10
DEMANDANTE DULFARI CORTES JARAMILLO
DEMANDADA GLADYS CORTES JARAMILLO

REFERENCIA: QUERRELLA POR PERTURBACION A LA POSESION, INCOADA POR LA SRA DULFARI CORTES JARAMILLO Y ANA ROSA JARAMILLO, CONTRA GLADYS CORTES JARAMILLO.

ASUNTO: DECISION DE FONDO.

Habiéndose cumplido con las solemnidades procesales tendientes a garantizar a las partes el derecho a la defensa en sus posiciones; vinculada la accionada al proceso, se celebró audiencia tendiente a conciliar el asunto, se realizó la inspección ocular, el señor perito rindió su dictamen y se dio traslado para alegaciones de conclusión, derecho del cual hizo uso el apoderado de la querellada señora Gladys Cortes Jaramillo (folio 106-111)

Por tanto, se hace necesario entrar a dirimir la cuestión de fondo, antes de lo cual nos apoyamos en las siguientes

GENERALIDADES:

A.- Nos dicen las actoras que son copropietarias en un 66% del apto 601 en Circular 3 # 70-54 de ésta municipalidad.

B.- Que la accionada es hermana e hija respectivamente de quienes la querellan por cuanto cambió la chapa en forma arbitraria de lo cual se dieron cuenta hacia septiembre de 2010 cuando intentaron ingresar, ya que normalmente la hermana vive en otra parte, pero por tener parte de la casa, deja bienes en ella y entraba normalmente; que le dejó razón le entregara copia de la llave si era que había sido necesario cambiarla porque necesitaba seguir entrando al apartamento a lo cual guardó silencio la querellada. Que en consecuencia, la demandada quiere apropiarse de las porciones del inmueble de los cuales la actora y su progenitora son titulares, siendo que éstas tienen haberes de uso personal incluyendo muebles adentro de la casa; y que el hecho de que vivan por fuera no significa que estén renunciando a su porción de inmueble y por tanto a los derechos consiguientes de uso, goce y disposición.

Solicitan se regrese al estado anterior en el sentido de que la accionada entregue copias de la nueva llave a cada una de las demandantes y subsiguientemente no impida ni estorbe el libre uso que del inmueble les corresponde.

C.- Contesta Gladis que un poder general no confiere propiedad, que Dulfari y la mamá, hace 4 años no habitan el inmueble porque viven en Estados Unidos ; que fue la querellante quien en su ausencia, violentó la puerta para extraer muebles, los cuales había conseguido en vida el papá de ambas, señor Jesús Cortés; que la actora no es propietaria, poseedora ni moradora,

solo se apoya en el tal poder general. Dulfari hace 5 años vive con Gustavo Alonso Quiroz y desde entonces retiró sus bienes personales; que es impropio hablar de despojo cuando hace tantos años abandonaron el inmueble. De otra parte considera que el asunto debe ventilarse judicialmente ya que feneció el término para ésta acción policiva; que finalmente nunca la ha amenazado y que si vive en el extranjero, en cuál momento le está impidiendo entrar al apartamento?; que la mamá tampoco ha mostrado interés por su porción en el inmueble; por tanto se opone a las pretensiones y excepciona falta de legitimación en la causa por activa porque las actoras no son poseedoras.

D.- En audiencia para intentar la conciliación la parte actora sostuvo la justeza de que se le entregue llave a cada una de las 3 que forman la parte querellante y con el libre derecho de entrar y salir a lo que es de ellas, a lo cual manifestó Gladys que no estaba dispuesta a compartir el acceso y el uso o disfrute del apartamento, ya que hace varios años la única moradora es ella.

E.- En la inspección ocular se observó al existencia del apartamento en cuestión, su reparto y materiales, Dulfari señaló que los bienes que había ahí los había comprado el papá en vida, pero para el disfrute de todas no de una sola persona; acusa incluso que alguna ropa como chaquetas, etc de ella, las cuales dejó en una cómoda con llave, ahora observa que ese espacio está vacío y desde luego la puerta abierta, acusando a Gladys de haber dispuesto abusivamente de ellos; Gladys señaló ciertos bienes como de ella indicando verbalmente la forma como los adquirió.

En cuanto al predial, dice Gladys que viene compartido para cada una; y que en cuanto a la administración, ha abonado un poquito; el señor inspector le preguntó si ella había cambiado las claves y desde cuando, contestó que sí y que lo hizo desde 3 o 4 años atrás.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La normatividad de policía tiene como misión mantener el Statu Quo; en consecuencia protege los derechos reales adquiridos como la tenencia, la servidumbre o la posesión; en el caso de ésta última, dispone el Código Civil en su artículo 762 inciso 2 que a quien sea poseedor, se le presume dueño, mientras otra persona le pruebe mejor derecho; el 979 íb nos dice que se puede exhibir títulos para comprobar la posesión; ello en abundancia de garantías de la ley, porque también expresa que la posesión es un hecho y se prueba con testigos; o sea que si además de éstos existen escritos, más robusta quedará la prueba; en el 763 íb se lee que "se puede poseer una cosa por varios títulos"; y el 764 inciso 2: "la posesión es regular cuando proviene de justo título y buena fe..."

- Negrilla extratexto - .

Del análisis de la prueba podremos concluir si las actoras en ésta causa son o no poseedoras, o si solo lo es la accionada a fin de disponer la protección una vez constatada la existencia de ella así como la perturbación por la otra parte. La posesión se compone de dos elementos esenciales: corpus o sea el modo material de tener; y el ánimos dómuni (elemento psicológico) o intención de ser dueño, el cual por ser intencional se presume desde los hechos externos porque éstos constituyen su indicio; de lo aportados por el señor perito encontramos el aporte legal y detallado de las normas que rigen la vida comunera y sobre ello no entraremos a repetir.

Buscaremos a cuál evidencia nos llevan los hechos; y de tal manera resolveremos éste asunto.

De la documentación aportada como certificados de libertad y catastral, se desprende en forma clara que las actoras son condueñas; ahora le toca demostrar a Gladys si los actos de señora y dueña que viene ejerciendo no están afectados de simple desconocimiento a los derechos de las otras, o si han abandonado el bien, como se lo propone probar ante el Despacho.

El art 83 CN dice: "las actuaciones de las autoridades y de los particulares deberán ceñirse a los postulados de la buena fe"; el 768 CC nos recuerda que la buena fe consiste en la lealtad, dignidad y probidad que las partes deben al proceso porque la buena fe es la conciencia de haberse adquirido las cosas por medios legítimos exentos de fraude ni vicio alguno como la violencia o la clandestinidad; y el 249 CPC obliga al operador jurídico a deducir indicios de la conducta procesal de las partes.

Según el artículo 116 de la Ordenanza 18/02, se entiende por perturbación el acto o molestia que obstaculice el libre ejercicio de la posesión; y el 114 impone a quien demanda, demostrar que tiene la posesión del bien sobre el cual recae el derecho, porque es imposible proteger una posesión que no existiera.

La prueba evacuada se inclina hacia la parte querellante, ya que lo aportado por la demandada solo lo anuncia pero no lo prueba, luego se impondrá a la parte accionada, respetar los derechos de propiedad y posesión de aquellas.

La posesión se prueba mediante hechos positivos (981 CC) acompañados del ánimus dómini, o buena fe pues si bastara los hechos materiales, los invasores o retenedores se investirían de alguno de esos apelativos legales.

Las autoridades de policía estamos llamados a ser muy objetivos para aproximar nuestras actuaciones a la correcta aplicación de justicia que se nos ha encomendado, razón por la cual, previa conjugación de lo fáctico con lo jurídico, llegaremos a la deducción lógica correspondiente; y estando frente a un material suficiente para formarnos una noción de certeza sobre lo que sucede y cuál será la solución, procederemos de tal manera.

En materia policiva nos toca escuchar a las partes, exigirles el sometimiento a las formalidades, procurar concilien la diferencias, constatar los hechos; y nuestra obligación cumbre es proteger y mantener el Statu Quo, dejando atrás algunas prácticas mediante las cuales por desinformación, o en otras ocasiones por mala voluntad, han alterado el orden social, el cual según el principio de la buena fe, es como debe ser; y ante él, todos debemos actuar como nos toca; ello mientras se pruebe lo contrario.

La conducta de la accionada por decir pero no probar la posesión material sobre la totalidad del inmueble, la convierte en violadora del orden jurídico, está realizando hechos irregulares como haber cambiado la clave sin explicar a sus familiares la causa justa que a ello la haya llevado; más como tal actuación está afectada de malicia o ánimo de adueñarse por ahora de la posesión y más luego de la propiedad total, reconoce haber cambiado las claves pero a la vez vemos a las otras reclamando un derecho que sienten violado, luego no se trata en Gladys de una conducta normal dentro del orden jurídico, sino de una situación de hecho al ocupar la totalidad del apartamento; sus afirmaciones son antijurídicas por la ausencia de la

buena fe, razón por la cual no se le tratará como señora y dueña sino como retenedora refiriéndonos a la extensión ocupada y que le corresponde a las demás.

Entendámoslo o no, los actos de quererse apropiarse del apartamento sin prueba alguna de su legal adquisición o posesión, son contrarios a la dignidad, lealtad y probidad; en cambio, la claridad que se ha obtenido en el curso procesal, nos muestra que la parte actora tiene causa para pedir; que la demandada y está obligada a la conducta que en la parte resolutive se prescriba; que las querellantes son las llamadas a velar por los derechos, que vienen siendo perturbados por causa del actuar de la querellada; y que además lo impetraron en el lapso que las normas policivas determinan, por lo cual se despachará la litis a favor de ellas.

Nos dice el artículo 248 del Procedimiento Civil que "para que un hecho pueda considerarse como indicio, deberá ser debidamente probado en el proceso"; y el 259 íb impone la obligación de apreciar los indicios en su conjunto, teniendo en consideración la gravedad, concordancia y convergencia, así como su relación con las demás pruebas.

Dándole al acervo probatorio una lectura concordada, encontramos varios indicios en los cuales se apoyará la decisión que tomemos: el primero es el texto demandatorio mismo cuya buena fe se presume hasta cuando se pruebe que se está actuando de mala fe y con hechos no ciertos sino aparentes; el 2º es la inspección ocular, mediante la cual el Despacho tuvo acceso directo a los factores materiales en su estado y extensión como lo consignó en la respectiva acta; el 3º la documentación aportada por las actoras, de la cual se desprende una meridiana claridad la justeza de sus aspiraciones; como cuarto, el peritazgo el cual como a manera de lente nos ayuda a captar más objetivamente por dónde va la razón de las cosas. Pero un quinto lo aporta la misma Gladys cuando da a saber que sí cambió las claves desde 3 o 4 años atrás; y en la forma como describió el traslado, se hace obvia o evidente la intención de apropiarse comenzando por despojar de la posesión y más luego de la propiedad a sus congéneres, factor éste que tratándose de sus propias hermanas y de su misma madre, revisten aún un carácter lejos de la buena fe y los modales conducentes. Y un sexto indicio: lo encontramos en la ausencia de testigos, siendo ésta la prueba principal en cuanto la ley dice que la posesión es un hecho y se prueba con testigos.

Al quedar huérfana de otras versiones complementarias, la posición de la demandada deberá dejarse de lado porque nos dice la lógica que una verdad es cierta hasta cuando aparezca otra con más certeza.

E igualmente, desde la antigua Grecia se nos ha enseñado que los particulares o los funcionarios, si llegamos a actuar en contravía de la razón común o natural y/o de la evidencia de los hechos, nos estamos exponiendo a la risa pública; y esto es lo peor que podría ocurrirnos.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, la Inspección Once B de Policía radicada en el Barrio San Joaquín de éste vecindario, aplicando justicia en ejercicio de la función policiva y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- Prestar protección a las querellantes en cuanto a la perturbación que vienen sufriendo en su propiedad y posesión por parte de la accionada al

ocupar la totalidad del apartamento 601 ubicado en la Circular 3 # 70-54 con exclusión caprichosa de los derechos que a aquellas corresponden.

2.- En consecuencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en el cual quede en firme el presente fallo:

La señora Gladys Cortés Jaramillo, entregará a cada una de las personas que integran la parte actora una copia de la llave que sirva para abrir la actual cerradura; y consiguientemente permitir libremente el ingreso y salida así como el derecho que tienen a guardar sus pertenencias en el citado inmueble, sin trabas de ninguna índole.

3.- En caso de no ser ejecutados los anteriores mandatos por su destinataria, cualquiera de las demandantes puede hacerlo desde los diez días siguientes para lo cual contará con la protección de la fuerza pública por parte de éste Despacho, si fuere necesario.

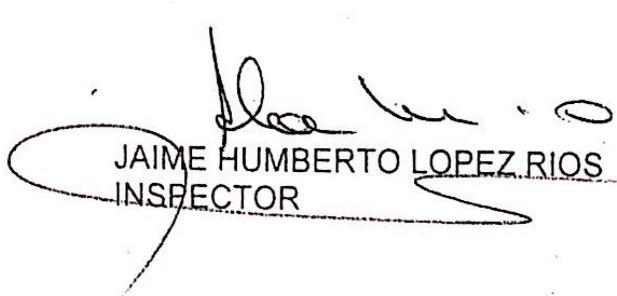
4.- Se prohíbe a la señora Gladys Cortés Jaramillo, así como a cualquiera de las personas que por familiaridad o amistad estén con ella en el inmueble, incurrir de nuevo en idénticos o similares actos de perturbación por sí misma (os) o a través de terceros, so pena de multas sucesivas mensuales a favor del tesoro municipal y a su cargo, las cuales pueden oscilar entre uno y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes el cual se encuentra en 566.700oo, por cada vez que suceda (art. 117 Ordenanza 18/02); y para lo cual bastará que la parte actora nos comunique mediante escrito.

5.- Se declara no probadas las excepciones de mérito propuestas al contestar la demanda.

6.- Tásense las costas del proceso y agencias en Derecho a cargo de la querellada, quien arrimará al Despacho para que obre en el expediente, fotocopia de la constancia de consignación que haya hecho de los honorarios que se tasó a favor del sr perito Ramón García Arias cuya cuenta de ahorros Bancolombia es: 1020-2461167, ya que él manifiesta que se quedó sin saber si le pagó la accionada o no, lo que a ésta correspondía (566.700oo m/l). Esto, por cuanto se debe garantizar los derechos procesales de las partes, los apoderados, los terceros y también de los auxiliares de la justicia quienes mientras se encuentren en su función, son empleados del Despacho.

7.- Contra la presente decisión procede solo el recurso de apelación, incoado y sustentado dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; y para surtir el recurso, se aportará lo correspondiente a los portes de correo de ida al superior y regreso del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HUMBERTO LOPEZ RIOS
INSPECTOR


GLORIA STELLA CANO C.
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de su firma, doy a conocer a las partes de manera personal el contenido de la decisión de fondo de fecha 11 de septiembre de 2012 por medio del cual el Despacho resuelve Prestar protección a las querellantes en cuanto a la perturbación que vienen sufriendo en su propiedad y posesión por parte de la accionada al ocupar la totalidad del apartamento 601 ubicado en la Circular 3 # 70-54 y demás numerales, y se les hace saber que contra la decisión procede el recurso de apelación interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

EL NOTIFICADO

HUGO FERNANDO TABORDA
DIA (14) MES (09) AÑO (2012)
Apoderado Querellantes

EL NOTIFICADO

CAMILO ANDRES LONDONO GARCIA
DIA (19) MES (09) AÑO (2012)
Apoderado Querellada

LA SECRETARIA

GLORIA STELLA CANO C.

